



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO

Acta de la sesión N° **4185**
Miércoles 8 de mayo de 1996

Tabla de contenido

Artículo	Página
1. CONSEJO UNIVERSITARIO. Permiso para M.Sc. Griselda Ugalde	2
2. ACTAS. Sesión 4183. Aprobación	2
3. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes	3
4. AGENDA. Ampliación	4
5. ESCUELA DE SALUD PUBLICA. Proyecto de reglamento	5
6. RECURSO. Carlos Guzmán Cubero y Gerardo Abarco Obando	9
7. REGLAMENTO DE LICENCIA SABATICA. Interpretación del artículo 10.....	9
8. ESTUDIOS DEL GENERO. Propuesta de reglamento	10
9. SESION. Ampliación de tiempo	13
10 CONVENIO. Entre UCR y Ministerio de Ambiente y Energía. Aprobación.....	13
ANEXOS	15

Acta de la sesión ordinaria No. 4185 celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis.

Asisten los siguientes miembros: Jorge Fonseca Zamora, M.Sc., Director y Representante del Area de Ingenierías ; Dr. Luis Garita Bonilla, Rector; Alicia Gurdian Fernández, Ph.D., Representante del Area de Ciencias Sociales; Alfonso Salazar Matarrita, M.Sc., Representante del Area de Ciencias Básicas; Griselda Ugalde Salazar, M.Sc., Representante del Area de la Salud, Ing. Walter Canessa Mora , Representante de las Sedes Regionales; Prof. Ramiro Porras Quesada, Representante del Sector Administrativo; Sr. Leonardo Merino y Leonardo Muñoz Gómez, Representantes Estudiantiles y Dra. Sonia Aguilar Cortés, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

Ausentes con excusa: Dra. Ligia Bolaños Varela.

La sesión se inicia a las ocho horas y cincuenta minutos con la presencia de los siguientes miembros: Jorge Fonseca, M.Sc., Alicia Gurdian, Ph.D., Dra. Sonia Aguilar, Sr. Leonardo Merino, Griselda Ugalde, M.Sc. e Ing. Walter Canessa.

ARTICULO 1

El señor Director del Consejo Universitario, Jorge Fonseca Z. M.Sc., manifiesta que la Máster Griselda Ugalde solicita permiso para retirarse de la sesión de hoy miércoles 8 de mayo de 1996, a las nueve horas con treinta minutos. La Máster Ugalde asistirá a la reunión del Proyecto de Investigación de Evaluación de la Calidad de la Atención, por medio de la Trazadora Hipertensión inducida por el embarazo, en la Región Central Norte, seminario de la cual ella es la directora.-

ARTICULO 2

Se somete a conocimiento del Consejo Universitario, para su aprobación, el acta de la sesión No. 4183.

A las nueve horas ingresa a la Sala de Sesiones el Prof. Ramiro Porras.

ALICIA GURDIAN Ph.D señala que en relación con el artículo 3, punto c) de los Informes del Director, Jorge Fonseca Z. M.Sc. indica en el último párrafo la posibilidad de celebrar una sesión ordinaria, conjuntamente con los funcionarios del SIBDI.

Desea en ese sentido, una explicación con respecto al último párrafo.

JORGE FONSECA M.Sc. explica que el día viernes 26 de abril de 1996 el Dr. Adrián Araya le manifestó su inquietud para que en la Sesión Solemne que se celebrará con motivo del LVI aniversario de la

Universidad de Costa Rica, se conmemore la creación del Sistema de Bibliotecas. El le manifestó que jurídicamente era imposible, porque tiene un objetivo único y particular, sobre lo cual también se realizaron las consultas del caso.

ALICIA GURDIAN Ph.D pregunta si existe una carta del Dr. Adrián Araya haciendo la solicitud.

JORGE FONSECA, Ph.D responde afirmativamente.

ALICIA GURDIAN Ph.D recomienda que se diga: "En relación con la nota tal, no se puede". También eliminar el segundo párrafo, porque no queda claro el propósito de realizar una sesión que la justifiquen plenamente con el Sistema de Bibliotecas, Información y Documentación, donde existe en la Vicerrectoría de Investigación, una evaluación hecha en el cual no deja bien "parado" al sistema y el Vicerrector de Investigación en ejercicio, Dr. Jorge Gutiérrez, tiene una clara posición al respecto de que el SIBDI más bien necesita una transformación, y no está de acuerdo con que sea el Consejo Universitario quien vaya validar algo, que otras instancias no lo han hecho. Ella personalmente y como representante del Area de Ciencias Sociales se opondría total y absolutamente, hasta que no se reforme el SIBDI.

LA MASTER GRISELDA UGALDE señala que el encabezado del artículo no corresponde con la consulta hecha. No existe una carta formal solicitando la sesión y el párrafo redactado pareciera que lo está oficializando e inclusive hay se entiende como una contradicción.

ALICIA GURDIAN Ph.D recomienda la siguiente redacción: "Informa sobre la solicitud planteada por el Dr. Adrián Araya en la carta número tal", porque así fue, pero tampoco se vio ninguna al respecto y posteriormente se comunica que no procede.

JORGE FONSECA M.Sc. manifiesta que solicitará la aprobación del acta, exceptuando el punto c) del artículo 3., con el fin de corregirlo.

Señala que tiene en su poder tanto la carta de la Dra. Ligia Bolaños como la del Dr. Adrián Araya y la respuesta de la Dirección a la Dra. Bolaños indicándole la imposibilidad de su solicitud.

JORGE FONSECA M.Sc. solicita eliminar del acta 4183 lo referente al punto c) artículo 3. y la próxima semana presentará lo acontecido.

Somete a votación la aprobación del acta 4183 con las modificaciones respectivas, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Jorge Fonseca M.Sc., Alicia Gurdíán, Ph.D, Dra. Sonia Aguilar, Sr. Leonardo Merino, Prof. Ramiro Porras, Licda. Griselda Ugalde, Ing. Walter Canessa.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Ninguno.

El Consejo Universitario aprueba el acta de la sesión No. 4183, con las modificaciones sugeridas.

ARTICULO. 3

El Consejo Universitario conoce las solicitudes de gastos de viajes de los siguientes profesores: Ruth Calderón Castro, María de los Angeles Ramos Rojas, Alicia Gurdíán Fernández, German Vargas Cordero y María Salvadora Ortiz Ortiz.

A las nueve horas con treinta minutos ingresa a la Sala de Sesiones Alfonso Salazar M.Sc.

Somete a votación las solicitudes de viáticos, exceptuando los de Alicia Gurdíán Fernández, Ph.D. y se obtiene el siguiente resultado.

A FAVOR: Jorge Fonseca Z. M.Sc., Alicia Gurdíán F. Ph.D. Dra. Sonia Aguilar, Sr. Leonardo Merino, Alfonso Salazar M.Sc., Sr. Ramiro Porras, Máster Griselda Ugalde, Ing. Walter Canessa.

Total: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Se retira de la Sala de Sesiones Alicia Gurdíán

JORGE FONSECA ZAMORA, M.Sc. presenta la solicitud de viáticos de la Alicia Gurdíán F. Ph.D.

A las nueve horas con treinta y cinco minutos ingresa el Dr. Luis Garita Bonilla.

ALFONSO SALAZAR M.Sc. indica que en el presente caso, así como en el del Sr. German Vargas Cordero desea manifestar lo siguiente.

El Consejo Universitario y la Rectoría a lo largo de los últimos dos años ha venido aprobando la cantidad de quinientos dólares y en todos los casos, más allá de esa cifra, se ha justificado por una u otra razón y esto es muchas veces, producto de las condiciones en las cuales viaja la persona que representa a la Institución o que va a participar en una determinada actividad.

En algunas ocasiones se ha hecho por la representatividad o porque la Universidad le ayuda más de una vez en un mismo año con montos superiores, pero por las condiciones que se dan. Por lo tanto, en ambos casos, pero principalmente en el de Alicia Gurdíán F. Ph.D, desea defender ese punto. Su interés es que esté claro el hecho de que no es por ser miembro del Consejo Universitario, que se le está aprobando más de los quinientos dólares, porque eso sería pensar que aquí le asignan a los Miembros más viáticos que a otros compañeros de la comunidad universitaria. Considera que esa acción debe verse por el grado de representación que tiene ella, así como por la importancia del evento y es dentro de esa perspectiva que se debe enfocar para apoyar, no sólo lo que la Universidad le está dando, sino el hecho de que el Consejo está aprobando más de lo estipulado que tradicionalmente se aprueba por recomendación de la Rectoría. Señala que aunque no tiene el detalle del viaje del Sr. German Vargas, cree que hubo suficientes razones para aprobarle ad referéndum, una cantidad más de la usual.

Lo anterior consideró importante aclararlo, porque si se aprueba el viático de Alicia Gurdíán Ph.D, de la forma como se ha presentado, pero sin indicar más allá otros elementos, podría el Consejo ser acusado por la comunidad universitaria, de que por se Miembros del Consejo Universitario, tienen derecho a montos superiores, lo cual en el presente caso debe ser descartado independientemente de ese factor y debe quedar explicado.

Reitera que su posición es apoyar esas solicitudes de viáticos, dentro de las perspectivas de importancia, pertinencia y representatividad.

LA MASTER GRISELDA UGALDE aclara que en relación con el viático del Sr. German Vargas tuvo dudas respecto a la cantidad, pero es importante señalar que en el reglamento actual y en el presente, tampoco existe ninguna cláusula al respecto, lo cual presenta una inquietud cuando se está aprobando solicitudes de este tipo ad referéndum.

En cuanto al viático de Alicia Gurdíán, Ph.D, desea apoyar la tesis de Alfonso Salazar M.Sc., en el sentido de que en este momento está aprobada una Escuela de Salud Pública en la Universidad de Costa Rica y se ha encontrado, a través de un análisis, que no existen políticas de formación de recursos humanos, a nivel nacional ni universitario por lo que para la Universidad de Costa Rica, es importante fortalecer el contacto.

Otro aspecto fundamental es que la Comisión Interinstitucional de Salud y Desarrollo Humano ya inició un contacto con la Organización Mundial de la Salud, donde el Sr. Hugo Villegas es miembro activo y esta presente en las sesiones, lo cual garantiza más el enlace, que para el futuro es indispensable en el área de la salud, ya que es un campo estratégico en el país.

EL DR. LUIS GARITA indica que en todos los casos que exceda la cantidad de quinientos dólares en viáticos, se debería hacer un esfuerzo para conseguir recursos complementarios. Inclusive en el caso de Alicia Gurdíán Ph.D. valdría la pena hacer gestiones hoy en la tarde para conseguir, por medio de un fondo restringido, parte de los mil dólares.

Señala que está totalmente de acuerdo con respecto al viaje de la Dra. Gurdíán, porque además de ser importante es un caso excepcional, no es una norma y en ese sentido hará las gestiones respectivas para apoyar con un fondo restringido.

Considera importante que el Consejo Universitario, cuando la Universidad obtiene fondos restringidos para apoyar actividades internacionales, señale reparos, lo dice por el caso del Dr. Manuel María Murillo a quien le asignan un monto para que el pueda viajar como Presidente de la Conferencia Oceanográfica Mundial.

JORGE FONSECA M.Sc somete a votación la solicitud de viáticos de Alicia Gurdíán F. Ph.D.

A FAVOR: Jorge Fonseca Z. M.Sc., Dr. Luis Garita B., Dra. Sonia Aguilar, Sr. Leonardo Merino, Alfonso Salazar M.Sc., Sr. Ramiro Porras, Máster Griselda Ugalde, Ing. Walter Canessa.

Total: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

A las nueve horas con cuarenta y cinco minutos ingresa el Sr. Leonardo Muñoz y se reintegra Alicia Gurdíán F. Ph.D.

El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transportes para funcionarios públicos y el Reglamento de asignación de recursos a los funcionarios que participan en eventos internacionales ACUERDA:

1. Ratificar las siguientes solicitudes:

- a) Prof. Ruth Calderón Castro, de la Escuela de Agronomía. CITA. Profesora Asociada.
Participará en el III Congreso Nacional de la Industria Alimentaria y Exposición Industrial por celebrarse en Guatemala del 15 al 18 de mayo de 1996. La Universidad de Costa Rica aporta la suma de ¢101.000,00 (ciento un mil colones sin céntimos) para un complemento de viáticos, gastos de inscripción y salida del país. La interesada financiará los pasajes y los viáticos.
- b) Lic. María de los Angeles Ramos Rojas, de la Oficina de Personal. Unidad de Vida Estudiantil. Profesional 3.
Participará en el V Congreso de Creatividad por realizarse en Celada, México, del 12 al 19 de mayo de 1996. La

Universidad de Costa Rica aporta la suma de ¢101.500,00 (ciento un mil quinientos colones sin céntimos) para pasajes, un complemento de viáticos y gastos de salida. La interesada Financiará parte de los viáticos.

- c) Prof. Alicia Gurdíán Fernández, Miembro del Consejo Universitario. Catedrática.
Realizará una pasantía en la Universidad de Quebec en Hull y visitará la Organización Panamericana de la Salud en Washington, con el propósito de generar contactos y captar información sobre la evaluación cualitativa de programas y proyectos de salud, del 13 al 31 de mayo de 1996. La Universidad de Costa Rica aporta la suma de ¢214.200,00 (doscientos catorce mil doscientos colones sin céntimos) para un complemento de viáticos. La Universidad de Quebec financiará los pasajes, un complemento de viáticos y los gastos de salida.
2. Ratificar las siguientes solicitudes aprobadas ad referendum:
 - a) Sr. German Vargas Cordero, Director del Canal 15.
Representará a la Universidad de Costa Rica en el I Simposio Iberoamericano sobre Redes de Comunicación para la Educación, por celebrarse en Argentina del 4 al 12 de mayo de 1996. La Universidad de Costa Rica aporta la suma de ¢161.071.37 (ciento sesenta y un mil setenta y un colones con treinta y siete céntimos) para pasajes. LA FUNDEVI/FUNDEPOS financiará los viáticos y gastos de inscripción.
 - b) Prof. María Salvadora Ortiz Ortiz, del CIICLA. Catedrática. Participará en el Programa Memoria de América por celebrarse en España del 7 al 10 de mayo de 1996. La Universidad de Costa Rica aporta la suma de ¢102.500,00 (ciento dos mil quinientos colones sin céntimos) para pasajes. El Comité Organizador y la interesada financiarán los viáticos y los gastos de salida.
ACUERDOS FIRMES.

ARTICULO 4

EL PROF. RAMIRO PORRAS solicita una modificación de agenda para conocer como primer punto dentro de los Dictámenes el Proyecto de Reglamento de la Escuela de Salud Pública, ya que la Máster Griselda Ugalde deberá retirarse de la sesión a las diez de la mañana.

EL DR. LUIS GARITA solicita una ampliación de agenda para conocer el criterio de los Miembros del Consejo Universitario sobre una situación excepcional que se ha presentado respecto a la - Propuesta de acuerdo sobre el Convenio entre la Universidad de Costa Rica y el Ministerio del Ambiente y Energía, para la construcción de la Sede del Instituto Meteorológico Nacional en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, Finca 2.

Indica que en días pasados comentó sobre una reunión con la Escuela de Física el CIGEFI y el Instituto Meteorológico, porque se encuentra en nuestro país una

figura de importancia mundial en el campo de la meteorología. Tanto la Escuela, como el Instituto consideran de gran importancia firmar el convenio, ya que eso facilitaría la consecución de más equipos, además daría a conocer internacionalmente la vinculación de la Escuela de Física, el CIGEFI y el Instituto.

Explica que el convenio es sencillo, excepto en un punto y es que busca construir un edificio al lado de la Escuela, o sea en terrenos de la Universidad, y como anteriormente lo indicó, cuando se trata de un convenio donde se hará uso de espacio de la Institución, la cláusula debe ser aprobada por el Consejo.

El presente caso es un contrato que establece el uso del edificio, por parte del Instituto Meteorológico por veinticinco años prorrogables.

ALFONSO SALAZAR M.Sc. recomienda que se estudie la posibilidad de aprobar la propuesta. Señala que en ese sentido, tiene más información, la cual podría facilitarla a los compañeros del Plenario para reconocer la importancia de la aprobación. Propone que se incluya como punto de agenda para el día de hoy

JORGE FONSECA señala que someterá a votación una ampliación y modificación de la agenda de la presente sesión a fin de conocer los siguientes puntos:- Dictamen de la Comisión de Reglamentos sobre el Proyecto de Reglamento de la Escuela de Salud Pública.-

Propuesta de acuerdo sobre el Convenio entre la Universidad de Costa Rica y el Ministerio del Ambiente y Energía, para la construcción de la Sede del Instituto Meteorológico Nacional en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, Finca 2.

A FAVOR: Jorge Fonseca Z. M.Sc., Dr. Luis Garita B., Dra. Sonia Aguilar, Sr. Leonardo Merino, Sr. Leonardo Muñoz, Alicia Gurdían, Ph.D., Alfonso Salazar M.Sc., Sr. Ramiro Porras, Máster Griselda Ugalde, Ing. Walter Canessa.

Total: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar y modificar la agenda de la presente sesión a fin de conocer los siguientes asuntos:

- Dictamen de la Comisión de Reglamentos sobre el Proyecto de Reglamento de la Escuela de Salud Pública.- (Véase art. 5 de la presente acta.)

- Propuesta de acuerdo sobre el Convenio entre la Universidad de Costa Rica y el Ministerio del Ambiente y Energía, para la construcción de la Sede del Instituto Meteorológico Nacional en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, Finca 2.(Véase art. 10 de la presente acta).-

ARTICULO 5

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-14-96 sobre el Proyecto de Reglamento de la Escuela de Salud Pública. (Anexo 1)

LA MASTER GRISELDA UGALDE expone el dictamen.

Añade que los aspectos legales del Proyecto fueron analizados por la Oficina Jurídica, la Contraloría Universitaria y el Asesor Legal del Consejo Universitario. Sus observaciones se incorporaron al dictamen, no se dieron recomendaciones de fondo. Además, desea señalar que le interesan las observaciones puntuales y claras para mejorar dicho reglamento.

ALICIA GURDIAN, Ph.D. comenta que sus inquietudes sobre el proyecto de reglamento las hizo llegar al Coordinador de la Comisión de Reglamentos. Las externará al Plenario, dado que la Comisión lo requiere. Hace la salvedad de que si hay alguien que ha tenido en esta Universidad un compromiso de fondo con la creación de la Escuela de Salud Pública ha sido su persona. En ningún momento pretende obstaculizar el trámite, pero deben atender al hecho de que si desean que el reglamento se emita en los términos del dictamen, estarán orientados hacia lo que podría ser una nueva concepción de la estructuración de las escuelas dentro de la Universidad de Costa Rica. Deben estar seguros de que no hay discrepancia con la normativa vigente. Dado que ya lo revisó la Oficina Jurídica y el Asesor Jurídico del Consejo Universitario, desea analizar el asunto de fondo que radica en el artículo 7 del Reglamento, según la propuesta de la Escuela. La Escuela de Salud Pública sería la única escuela organizada en programas, proyectos y actividades. Al organizarse de tal forma e introducir una concepción diferente, se debe corregir también la normativa de lo que son departamentos, secciones y cursos en el Estatuto Orgánico con respecto a las Escuelas. Se innova con los cargos de Coordinadores y Directores de Programas pero no se especifica si esa gestión se realizará ad-honorem; tampoco se dice cuál será el tipo de estructura jerárquica que se utilizará. Esa misma observación se la hizo al grupo de compañeros de la Escuela de Salud Pública porque introduce conceptos diferentes, porque si al pensar en ella que se está iniciando incluye tres programas, pero no duda que esta podría transformarse con quince o veinte de ellos. A partir del diseño de la red matricial que se propone se introducen cambios radicales: cómo será la estructura jerárquica si hay Director de Escuela con cinco o diez directores de programa?

Si se aceptara habría que enmarcarlo dentro de la normativa institucional y hacerlo como plan piloto. En

otras universidades los diseños matriciales han fracasado y no garantizan una mayor agilidad.

Otro artículo que cuestiona en el Reglamento de la Escuela de Salud Pública es el que habla del Consejo de Escuela (o de Comisión Asesora de acuerdo con la Comisión de Reglamentos). Habrá que cambiar el marco jurídico para adecuarlo a los Reglamentos y al Estatuto Orgánico. ¿Quién es la Comisión Asesora? Hay escuelas que trabajan con el Consejo Asesor que no está estatuido, habría que crear la figura?. Hay que definir qué es lo más correcto.

En la definición de funciones de la Comisión Asesora hay correspondencia con las funciones de un Consejo Asesor de Facultad. De modo que deberían hacer la recomendación para que las funciones del Consejo Asesor no sea sólo para la Escuela de Salud Pública, sino para que sea extensivas a las demás escuelas, o sino buscar una propuesta alternativa.

Insiste en que, en este momento, hay varias escuelas que tienen un Consejo Asesor de Escuela que no está legitimado pero existe y funciona como tal.

LA MASTER GRISELDA UGALDE señala que también el Reglamento de la Escuela de Medicina establece una Comisión Asesora de la Dirección y no está contemplada en el Estatuto Orgánico.

ALICIA GURDIAN, Ph.D. contesta que por eso su inquietud va más allá. No está en contra de la propuesta, pero deben definir si es el momento de institucionalizar o no los Consejos Asesores de Escuela para que funjan como tales. Le surge una inquietud, para los miembros de la Comisión, en el sentido de ¿cómo se elegirá la Comisión Asesora o el Consejo Asesor, en función del diseño matricial? ¿Quién la integrará? ¿Lo harán todos los directores de programas?

EL ING. WALTER CANESSA expresa que es loable que a partir del momento en que se produjo la formación de escuela se empezó a gestar el reglamento. A pesar de que la Oficina Jurídica y la Contraloría Universitaria no hicieron observaciones de fondo, es importante tomar en cuenta los comentarios de Alicia Gurdían, Ph.D. en cuanto a que es necesario que la formación de la Escuela de Salud Pública corresponda a la normativa del Estatuto Orgánico para no caer en contradicciones.

Como este documento saldrá en consulta, es importante tomar en consideración que a pesar de los cambios aquí propuestos, surgirán otras observaciones, especialmente de quienes se relacionan con la Escuela de Salud Pública. De modo que le parece importante aprobar ahora la propuesta de Reglamento.

ALFONSO SALAZAR, M.Sc. manifiesta que la Escuela de Salud Pública es muy sui géneris. La

propuesta que llevó a la creación de ella estaba lejos de un concepto tradicional porque carece de un programa de grado, sobre el cual normalmente se basan las unidades académicas. Hay algunas excepciones, tal es el caso de la Escuela de Administración Educativa, que tiene un programa de grado a nivel de licenciatura, con programas de Bachillerato la cual no lo maneja directamente.

A su vez la Escuela de Salud Pública nació con una gran fortaleza en un programa de posgrado. Pero la forma de concebir a una unidad académica que no sea responsable de administrar un programa de grado, lleva a pensar en una organización similar a la de las Sedes Regionales, que sólo tienen programas con sus respectivos coordinadores. De modo que se trata de una mezcla problemática y cree que el punto difícil del reglamento está en tratar de cambiar radicalmente la concepción de unidad académica. Estima que es radical porque a partir del artículo 8 se apartan del concepto dado por el Estatuto Orgánico, en su artículo 107, cuando habla de departamentos y secciones. Estima que la organización académica debió haberse dado dentro de los lineamientos estatutarios, proyectos y actividades debieron enmarcarse en apartados, que sí pueden dirigirse de conformidad con la orientación de un determinado programa. El detalle de cómo manejar una sección se puede dar en un departamento. Si existe la posibilidad de que un determinado grupo de programas se enmarque dentro de una unidad, esa unidad sería la sección.

Opina que es extraño que se le haya denominado Comisión Asesora, cuando debió ser Consejo Asesor Recomendativo para evitar confundirlo con el Consejo Asesor que establece el Estatuto Orgánico para las Facultades.

El Reglamento debería revisarse conjuntamente con la unidad académica porque contempla una serie de condiciones para el personal docente, que son producto de acciones propias de la relación laboral que rige en la Institución. Por ejemplo, en el artículo 11 se establece, dentro de las obligaciones, "Elaborar y discutir la propuesta del Plan de Trabajo con la participación de los coordinadores, los directores y los profesores asignados ...", ello implica que el mecanismo mediante el cual este se realiza es diferente. Otro aspecto también es el de ingreso a la Escuela, pues se establece que para hacerlo como alumno regular en los niveles de pregrado, grado y posgrado se requiere contar con los lineamientos generales de admisión institucionales y la aprobación expresa de las comisiones respectivas. El agregado que se hace muy delicado en los niveles de pregrado y grado, no así en posgrado. En los dos primeros casos las decisiones de las comisiones internas no forman parte de un proceso de ingreso estándar de la Universidad; sólo es válido para los estudios de posgrado. Eso constituye una gran debilidad. Otro yerro lo representa el manejo

de las comisiones de la escuela que aparecen en el artículo 14, porque crean una Comisión de Estudios de Posgrado dentro del Reglamento de la Escuela sin considerar los postulados estatutarios. Sustituyen la función del Consejo del Sistema y debe enfocarse de forma diferente.

Propone que nuevamente la Comisión de Reglamentos se reúna con la Escuela de Salud Pública y con los funcionarios involucrados en la planificación estructural de las unidades académicas y con otros funcionarios del Área de Salud, para establecer los lineamientos del Estatuto Orgánico. De lo contrario, el Consejo Universitario estaría aprobando una normativa contraria a la legislación universitaria.

JORGE FONSECA, M.Sc. acota que ha sido muy válido traer este asunto a discusión del Plenario. A lo dicho por sus compañeros agrega que siempre ha considerado un vicio el contenido del artículo 7. La Universidad ha generado un hábito con la repetición de estructuras en las secuencias y llega un momento en que es difícil distinguir la línea jerárquica del proceso. Quien acuña un concepto lo implanta y lo siguen denominando de la misma forma en las demás instancias, con el inconveniente de que se duplican y traslapan los objetivos y la razón de ser y sobre todo se diluye la línea de mando.

Entiende el espíritu del artículo 7 de la propuesta de la Comisión de Reglamentos, que pretende tener un grupo relacionado con los programas y proyectos para vincularse con el Director en aras de ordenar la secuencia de lo que pretenden trabajar, pero no se debería llamar Comisión Asesora. Su propuesta concreta se orienta en el sentido de no usar ese nombre y mucho menos que se rija por los artículos del Estatuto Orgánico. Se debe dar un articulado totalmente diferente.

Por otra parte, es partidario de agregarle al artículo 8 lo que la Escuela de Salud Pública hace en este momento. El artículo 8 propuesto se inicia con la frase "La Escuela de Salud Pública está organizada..." y ello responde a una estructura jerárquica de otro tipo; es la forma como opera. De allí que tengan fundamento los planteamientos de Alfonso Salazar, M.Sc. en el sentido de que operen las programas, proyectos y actividades dentro de los departamentos y secciones. Es más, no lo cambiaría sino el enfoque a lo que se está haciendo. La organización tiene que regirse por el Estatuto Orgánico pero sí debe variar la forma de trabajar dentro de la modalidad de programas, proyectos y actividades que propone la misma Escuela.

Por otro lado está muy de acuerdo con la intención pero hay que esperar las políticas institucionales, en la nueva Administración, en cuanto al proceso de financiamiento, captación de recursos y venta de actividades. Comulga mucho con el artículo 18 porque

si la Universidad de Costa Rica no subsiste con esas estructuras tendrá problemas. Habrá que retomar el asunto con la nueva administración para ver si está enmarcado dentro del sentimiento y el pensamiento que se dará en el futuro.

LA DRA. SONIA AGUILAR aclara que, a pesar de ser miembro de la Comisión de Reglamentos, cuando se discutió este asunto estuvo ausente, por lo que hay cambios de nomenclatura de los artículos, por lo que por ejemplo, en el artículo 4 se hablaba de Organización y Funciones y ahora se cita como Normativa Aplicable. En su concepto, esta se restringe a un solo artículo, en tanto que podrían optar por un término más amplio.

En el artículo 7, sugiere cambiar el nombre de Comisión Asesora por Consejo Académico que existe en varias unidades académicas y no se contraponen a lo que establece el Estatuto Orgánico. Este comprendía las funciones que también se especifican en el presente Reglamento. Cree, sin embargo, que habría que ligarlo con la parte organizativa de la Escuela para concretar las posiciones y los programas. Si se admite que los programas de Salud Pública pueden ampliarse al infinito, una estructura asesora con muchas personas deja de ser asesora y crea conflictos. Habría que especificar cuáles de los coordinadores de programa serían los que estarían dentro de esta Comisión Asesora.

En el artículo 11.1 para no crear confusión con la propuesta del Plan de Trabajo lo conveniente sería elaborar y discutir los planes de desarrollo de la Escuela.

En el artículo 14 se pregunta si no cabe incluir las comisiones establecidas institucionalmente, tal es el caso de la de Posgrado, Evaluación y Orientación Académica y la de Reconocimiento y Equiparación de Estudios. En este momento se trata de esas, pero podrían aumentarse institucionalmente mientras que en la Escuela estarían cerradas reglamentariamente.

LA MASTER GRISELDA UGALDE explica que ese aspecto ya está previsto en el Reglamento.

LA DRA. SONIA AGUILAR agrega que está de acuerdo pero debe clarificarse que las Comisiones Permanentes serán aquellas que institucionalmente establece el Estatuto Orgánico. Con ello queda abierta la posibilidad de que la institución agregue o quite.

ALICIA GURDIAN, Ph.D. señala que por las condiciones mismas de la Escuela de Salud Pública, que es diferente a las demás escuelas de la Institución, el Reglamento debe pensarse diferente. Cuando se reúna la Comisión de Reglamentos con los compañeros de ella debe aclararse cuál es la razón de ser de un Reglamento. Este existe para normar y flexibilizar procedimientos.

Al hablar de comisiones y financiamiento le parece que debe haber una discusión profunda porque en vez de

permitir flexibilidad, prontitud y dinamismo ocasiona amarre. Este es el primer reglamento, dentro de los que conoce, que incluye el rubro del financiamiento. La Universidad de Costa Rica tiene una forma particular de financiar los programas; tiene una definición propia. Habría que determinar si la Escuela de Salud Pública está previendo las actividades relacionadas con financiamiento externo. Si va en esa línea no se ha clarificado la normativa, la cual debería ser más explícita dentro del concepto de flexibilidad.

Respecto a las Comisiones Permanentes refuerza la posición e inquietud de la Dra. Sonia Aguilar en cuanto a que las comisiones permanentes pueden modificarse, y en este momento de transición, no sólo por el cambio de administración sino por el dinamismo mismo de los procesos nacionales e internacionales, la organización puede variar y la Escuela de Salud Pública no se vería comprometida a atarse únicamente a ciertas comisiones.

Insiste en que, si bien la de la Escuela de Salud Pública tiene una situación muy particular, con la asesoría de la Escuela de Administración Pública podrían delinear la estructuración, organización y funcionamiento, para adecuar el reglamento a esos aspectos de una manera flexible. En función de esto, la preocupación- independientemente de que se llame Consejo Académico, Consejo Asesor, etc.- es aclarar cómo se integrará esa Comisión o Consejo. Cuando ya lo componga un número grande de personas, ¿cómo operará? Hay que comprender al hecho que la Escuela todavía no está funcionando en la forma consignada en el Reglamento sino que se trata de una proyección a la que se pretende llegar. De modo que el Reglamento no debe ser una limitante que le impida crecer y moverse a la escuela. Por su parte el Ing. Walter Canessa manifestó que el Reglamento debe ir a consulta, y antes de que ello ocurra se deben introducir los arreglos y si bien es cierto el documento ya fue revisado por los entes jurídicos correspondientes, ello no obstaculiza revisarlo más profundamente y tratar de que se enmarque dentro de la normativa vigente.

La recomendación de Alfonso Salazar, M.Sc. es muy certera en que se puede pensar en funciones y que éstas operen con programas. El problema radica en la creación misma de estos dentro de una Escuela porque habrá que definir también lo relativo a ellos y a los proyectos de investigación, porque se estaría universalizando a programas académicos que, a futuro, podrían ser una fórmula de visualizar la organización de una escuela universitaria. Si se le da ese carácter tendrá que hacerse en forma transitoria y como plan piloto para determinar después si se ajusta a lo existente, o si es necesario transformar lo existente. El reglamento sólo garantizaría el funcionamiento flexible y dinámico.

De modo que su recomendación personal se inclina a favor de devolver el documento al seno de la Comisión de Reglamentos para que ésta lo revise con las personas

que participaron en la confección del Reglamento y que se converse con la Escuela de Administración Pública para que le confieran el carácter que necesita a la luz de la normativa vigente. Asimismo, que se estudien a fondo, con los especialistas en la materia, las consecuencias de una organización matricial y cómo ella se puede enlazar en la estructura que tiene dentro de la Universidad de Costa Rica.

Que se tomen las acciones dentro de un plazo prudencial y preestablecido en razón de que la Escuela requiere el Reglamento a la mayor brevedad.

EL DR. LUIS GARITA expresa la necesidad de que la Comisión trabaje muy rápido. Que las recomendaciones vertidas en la presente sesión se analicen, de ser posible, mañana mismo para que el Plenario resuelva el problema de fondo la próxima semana.

LA MASTER GRISELDA UGALDE se excusa por no poder hacerlo tan perentoriamente en razón de que durante los próximos dos días estará trabajando en la Provincia de Guanacaste; se compromete a tenerlo listo para la semana entrante, siempre y cuando el Prof. Ramiro Porras, Coordinador de la Comisión de Reglamentos, le permita trabajar en equipo para lograr la reestructuración armónica, previa consulta a las partes.

EL DR. LUIS GARITA comenta que lo dice porque, tal cual lo aclaró el Ing. Canessa, la norma debería ser que al constituirse una unidad académica inmediatamente ésta cuente con el Reglamento. Además, es importante que se aproveche la frescura de la reciente discusión para atender a todos los detalles. Comparte la inquietud de los miembros de este Consejo acerca del exceso de Consejos que se establecen.

ALFONSO SALAZAR, M.Sc. ofrece ampliar sus concepciones en el seno de la Comisión, porque las estima importantes.

JORGE FONSECA, M.Sc. somete a votación la propuesta de devolver el dictamen a la Comisión para que lo reanalice a la luz de los comentarios y observaciones vertidos en la presente sesión y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Jorge Fonseca, Alicia Gurdián, Sonia Aguilar, Sr. Leonardo Merino, Sr. Leonardo Muñoz, Alfonso Salazar, Ramiro Porras, Walter Canessa, Griselda Ugalde y Luis Garita.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario ACUERDA: devolver el dictamen a la Comisión para que tome en cuenta las observaciones hechas en la sesión y presente una nueva recomendación.-

A las diez horas y veinticinco minutos se retira, con permiso, la Máster Griselda Ugalde.

A las diez horas y treinta minutos el Consejo Universitario declara un receso.

A las once horas y diez minutos se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Alicia Gurdíán, Ph.D., Dra. Sonia Aguilar, Sr. Leonardo Merino, Sr. Leonardo Muñoz, Alfonso Salazar, M.Sc., Prof. Ramiro Porras, Ing. Walter Canessa y Jorge Fonseca, M.Sc.

ARTICULO 6

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. CEOAJ-DIC-20-96, sobre la solicitud de agotamiento de la vía administrativa, presentado por los señores Carlos Guzmán Cubero y Gerardo Abarca Obando. (Anexo 2)

ALFONSO SALAZAR, M.Sc., Coordinador de la Comisión, expone el dictamen.

JORGE FONSECA, M.Sc. somete a votación el dictamen propuesto y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Alicia Gurdíán, Ph.D., Dra. Sonia Aguilar, Sr. Leonardo Merino, Sr. Leonardo Muñoz, Alfonso Salazar, M.Sc., Prof. Ramiro Porras, Ing. Walter Canessa y Jorge Fonseca, M.Sc.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1. Los señores Carlos Guzmán Cubero y Gerardo Abarca Obando presentan el agotamiento de la vía administrativa para que se les reconozca el derecho de posesión sobre un terreno propiedad de la Universidad de Costa Rica.-
2. La Dirección del Consejo Universitario mediante oficio CU.P.96-04-33, traslada el asunto a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, para su estudio y recomendación.-
3. Las observaciones de la Oficina Jurídica en oficio OJ-314-96, indica que la solicitud de agotamiento de la vía administrativa carece de interés actual y en consecuencia la misma deviene en improcedente.-

4. Los puntos por los que se presenta este recurso, ya están siendo tratados en los tribunales de justicia.-
5. El pronunciamiento de agotamiento de la vía administrativa es un trámite previo para acudir a la vía contenciosa.-

ACUERDA:

No dar trámite a la solicitud de agotamiento de la vía administrativa a los señores Carlos Guzmán Cubero y Gerardo Abarca Obando por considerarse improcedente.-

ARTICULO 7

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. CEOAJ-DIC-22-96, sobre la solicitud de interpretación del artículo 10 del Reglamento de Licencia Sabática. (Anexo 3)

ALFONSO SALAZAR, M.Sc. presenta el dictamen.

A las once horas y veinte minutos reingresa el Dr. Luis Garita, Rector.

JORGE FONSECA, M.Sc. propone que él acuerda se corrija en su planteamiento formal para que en lugar de la frase que dice " en el sentido de... " se diga " establece".

EL DR. LUIS GARITA se manifiesta en contra de iniciar el acuerdo con el infinitivo "Interpretar", porque puede prestarse a confusiones.

ALFONSO SALAZAR, M.Sc. propone una redacción alternativa que diga:"Establecer que en el disfrute de la Licencia Sabática el funcionario está obligado a cumplir y respetar la normativa asociada a los diferentes contratos".

JORGE FONSECA, M.Sc. somete a votación el dictamen con las enmiendas propuestas y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Alicia Gurdíán, Ph.D., Dra. Sonia Aguilar, Sr. Leonardo Merino, Sr. Leonardo Muñoz, Alfonso Salazar, M.Sc., Prof. Ramiro Porras, Ing. Walter Canessa, Jorge Fonseca, M.Sc. y Dr. Luis Garita.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno

En consecuencia, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1. La Dirección del Consejo Universitario, mediante nota CU-P-95-8-492, del 30 de agosto de 1995,

traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, la solicitud de un miembro del Consejo Universitario, para que se dé una interpretación del artículo 10 del Reglamento de Licencia Sabática.

Específicamente sobre: a) la obligatoriedad o no de un docente a cumplir con las disposiciones de los reglamentos que regulan otros beneficios como la dedicación extraordinaria y exclusiva, mientras disfruta de su licencia sabática. b) incompatibilidad entre lo que establecen las Normas que regulan los regímenes sobre Dedicación Exclusiva, Dedicación Extraordinaria, así como Zonaje.-

2. El artículo 10 del Reglamento de Licencia Sabática, en mención, establece:
El salario del profesor durante el disfrute de la Licencia Sabática será el que le corresponda a su categoría en Régimen (anualidades, escalafones, zonaje, bonificación, dedicación extraordinaria y remuneración extraordinaria), excepto aquellas remuneraciones adicionales que correspondan a los porcentajes que la Universidad da por desempeñar cargos administrativos-docentes".
3. La Dedicación Exclusiva y la Extraordinaria se obtiene mediante un contrato firmado entre el profesor y el Rector como representante de la Universidad y es de acatamiento obligatorio de las partes.
4. La Oficina Jurídica mediante nota OJ-1434-95, expresa que "No encuentra incompatibilidad alguna entre las normas que regulan los diferentes regímenes de sobresueldos y el de Licencia Sabática, en el entendido que los profesores que pertenezcan a aquellos deberán disfrutar su licencia sabática respetando las obligaciones contraídas con la Institución".
5. Las observaciones emitidas por la Vicerrectoría de Docencia en nota VD-878-96, del 10 de abril de 1996, referente al acatamiento, por parte de los profesores, de las obligaciones contraídas con la Institución, por medio de contratos.-

ACUERDA:

Establecer que en el disfrute de la Licencia Sabática el funcionario está obligado a cumplir y respetar la normativa asociada a los diferentes contratos.-

ARTICULO 8

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen No. CR-DIC-15-96, sobre el Reglamento de Estudios de Género. (Anexo 4)

EL PROF. RAMIRO PORRAS expone el dictamen.

JORGE FONSECA, M.Sc. comenta que lo primero que debe corregirse en el dictamen es el nombre, porque aparece como Estudios de la Mujer, cuando el correcto es Reglamento de Estudios del Género.

EL DR. LUIS GARITA recuerda que se mantuvo el nombre que tenía originalmente para no retrasar el trámite, pero en el entendido de que se cambiaría al de Estudios del Género en el documento final.

Agrega que considera que el artículo 6 inapropiado y su texto no existe en ningún otro reglamento.

Con respecto al Capítulo II Organización, artículo 8 dice que "...el CEM-UCR estará dirigido por el Consejo Asesor...", lo cual es inadmisibles; porque este sirve para controlarlo o darle directrices. Por lo que considera que hay que revisar el artículo 8, así como el artículo 10. Este último debe señalar que "El Consejo Asesor... estará integrado por: a. Un Director, adscrito a la Decanatura, b. Un Director y c. Un Consejo, como el que hay en cualquier otro centro.

ALICIA GURDIAN Ph.D. considera que este Reglamento, en el momento que se apruebe se le debe hacer una especie de tarjeta o fija de identidad porque este Centro de Estudios de la Mujer es un híbrido del Centro de Estudios del Género porque es una unidad académica muy peculiar, no es un centro de investigación sino uno que va a ser acción social, docencia e investigación. Adquiere más las características de las funciones de una unidad académica conocida por el nombre de Escuela.

Por lo anterior, estima que el Reglamento debe tener una introducción que señale qué es el Centro de Estudios del Género, para qué sirve, por qué se creó y que va a estar adscrito a la Facultad de Ciencias Sociales porque fue un programa que se creó adscrito a la Vicerrectoría de Docencia y ahora está en Ciencias Sociales. Esto se tiene que tener muy claro porque no es lo mismo que un instituto o centro de investigación, esto es algo diferente. Ahí es donde se entra en el problema de la diferencia. Se tiene el concepto de Consejo Asesor y han que aclarar qué es ese Consejo Asesor (mencionado en los artículos 8 y 10).

Con respecto al artículo 9, recomienda que se revise -de acuerdo con la terminología vigente en la Universidad- porque se introduce en el inciso a.: "Personal académico adscrito, Personal académico ad-honorem, Personal académico visitante y Personal de apoyo", esa nomenclatura no está segura que haya que cambiarla por la del CIEDES como se propone. Esa es para personal académico para centros e institutos de investigación porque en las unidades académicas se habla de "profesores". Subraya que es muy importante saber qué va a hacer este Centro.

Además del Consejo Asesor, se menciona un Consejo Científico y en el artículo 13 dice que: "La

Directora o Director del CEM-UCR será nombrado por el Consejo científico...", pregunta ¿cuál es la relación entre Consejo Asesor y Consejo Científico? porque el Consejo Asesor va estar integrado por el Decano, de oficio, pero en el Consejo Científico pareciera que no lo estará. Opina que se están refiriendo a un término como "Consejo Académico", tal como señalaba la Dra. Sonia Aguilar.

Hace notar que quien ocupe la Dirección de este Centro de Estudios va a pasar en reuniones, con el Consejo Asesor y con el Consejo Científico.

Enfatiza que le preocupa el artículo 6 no sólo desde el punto de vista presupuestario sino desde el punto de vista de carácter interdisciplinario, porque si se le quiere dar carácter interdisciplinario, participarán otras Facultades y Escuelas del Area de Ciencias Sociales o de la Salud, entonces, esa naturaleza interdisciplinaria no se rescata en el "Consejo Científico" por cuanto si el Area de la Salud, por ejemplo en el Programa de Lactancia Materna se inscribiera como un proyecto de investigación, dicho programa tendría que tener alguna ingerencia en la toma de decisiones de este Centro de Estudios. Presupuestariamente le preocupa ya que en el artículo 6 dice: "Por su naturaleza interdisciplinaria y amplio espectro de acción en la docencia, la investigación y la acción social, el CEM.UCR contará con: a. recursos humanos...y materiales que la Universidad de Costa Rica destine para el adecuado funcionamiento del Centro, de acuerdo con los objetivos que le han sido encomendados; b. recursos humanos y materiales que aporten las unidades académicas de la Universidad de Costa Rica; c. recursos humanos y materiales que aporten las instituciones estatales u otros organismos interesados en apoyar y fortalecer los proyectos que desarrolle el Centro (sería interesante incluir un addendum para señalar cuáles y quiénes estarían aportando) y "d. la participación de personal visitante calificado", habría que estipularlo claramente. Ese artículo, unido al artículo 7 que dice: "El Centro contará con el presupuesto que la Universidad de Costa Rica le asigne para cumplir con la misión que la ha sido encomendada", al respecto se pregunta ¿cuál es el presupuesto que le ha asignado la Universidad? porque el que se le ha asignado hasta ahora es con el que va a contar, no va a contar con más presupuesto. Por el contrario, el Centro de Estudios del Género si se quiere asegurar vigencia, permanencia y relevancia tendrá que buscar financiamiento externo.

Indica que el PRIEG no está en este momento en su cúspide de desarrollo, lo estuvo. Por tanto, la parte antes señalada de los artículos 6 y 7 es muy importante porque si están hablando de un híbrido en la estructura de la Universidad, que es un ente que no es Escuela pero que va a hacer docencia, investigación y acción social ya que está adscrito a la Maestría de Estudios de la Mujer, aunque no está regulado. No le parece adecuado que el

Centro de Estudios del Género se coma los recursos financieros de la Maestría de Estudios de la Mujer porque ese es un programa con financiamiento externo compartido con la Universidad Nacional.

EL DR. LUIS GARITA señala que debe mencionarse que muchas de las investigaciones que se dan en la Maestrías, por ejemplo las tesis, pueden ser investigaciones que nutran al Centro de Estudios, tal como se da en el Centro de Investigaciones Históricas donde muchas investigaciones son tesis de Licenciatura, de Maestría y de Doctorado.

ALICIA GURDIAN Ph.D. indica que es inconcebible que ahora se transforme en un Centro de Estudios del Género que tiene un programa de Maestría, que ya está en su segunda promoción y está produciendo investigación lo cual no está produciendo el PRIEG.

Finalmente se pregunta ¿en realidad cuáles son los objetivos?, si son los señalados en el artículo 5, considera que hay que revisarlos en aras de lo que aparece en el artículo 6, para buscar financiamiento. Los objetivos que plantea el primero no contemplan la Maestría en Estudios de la Mujer, lo cual le preocupa mucho. El ente que en este momento está haciendo producción académica en esta Universidad es la Maestría en Estudios de la Mujer.

Manifiesta que la Dra. Yolanda Rojas integró una comisión hace algunos años, por lo que sugiere que ella y los demás integrantes de esa comisión se convoquen porque este Reglamento debe reflejar el pensamiento interdisciplinario de las personas que la componen, no se puede ver desde una única perspectiva que es lo que se está evidenciando.

JORGE FONSECA M.Sc. estima que en el articulado es inconsistente en lo que se busca como sus objetivos porque está pensado en términos del estudio de la mujer y el estudio del género es otra dimensión. Hace notar que el artículo 1 señala que el Centro: "...es una instancia de carácter interdisciplinario cuyo propósito es promover la búsqueda y producción del conocimiento sobre las relaciones de género" pregunta si esa es la misión. Está de acuerdo con la propuesta de Alicia Gurdían en cuanto a que hay que definir si es de la mujer, del género, cuál es verdaderamente la misión hacia la cual está concebido este Centro para después señalar los objetivos específicos que esa misión tiene. Se habla de la mujer pero también se relaciona con el género, pero muy parcializado hacia el concepto específico. Estima que el Reglamento hay que revisarlo.

EL SR. LEONARDO MUÑOZ señala que en el artículo 9 inciso c) se indica el "Personal académico visitante: Son docentepara realizar labores de docencia, investigación y acción social...", pregunta si

ese personal ¿será remunerado por el Centro de Estudios o por las instancias de las cuales vienen? ¿ de dónde vendrán los fondos para mantener el Personal de apoyo? y si el Personal académico visitante viene adscrito al Personal ad honorem?.

ALFONSO SALAZAR M.Sc. indica que Alicia Gurdíán Ph.D. hizo una amplia conceptualización sobre lo enredado que está este reglamento. Desde el comienzo dice que es "una instancia de carácter interdisciplinario", hay que definir qué tipo de instancia es o es una unidad académica o lo que el Estatuto Orgánico define dentro de la estructura de un centro de investigación. La respuesta a esa interrogante la encontró en el artículo 19 (segundo párrafo que dice: "La investigación constituirá el eje a partir del cual se organizarán las actividades de docencia y acción social...". Si lo que se ha hecho es investigación, por qué sacarla de ese panorama, si quiere ser multidisciplinaria y quiere contribuir a efectos de docencia y acción social que puede conllevarla en el campo social. Esto debería ser un centro de investigación de estudios del género y como tal debe tener un Consejo Científico nada más, no un Consejo Asesor. Como estructura tiene una jerarquía dirigida por el Director. El mismo Estatuto Orgánico establece que el Centro de Investigación de quien va a depender la Dirección y el Centro va a quedar definido en el Reglamento, por lo que si va a depender de la Facultad hay un jerarca sobre el Director que es el Decano. Si es un Centro de Investigación va a estar relacionado con la Vicerrectoría de Investigación. Los institutos y centros de investigación están en la obligación de ayudar, apoyar y promover el posgrado. Cuando se habla de la Maestría en Estudios de la Mujer, el apoyarla es una de las obligaciones de un centro de investigación.

Opina que todos los artículos iniciales debieron haber sido uno sólo, porque la definición, función, objetivos, relaciones debió agruparse en uno.

Agrega que el Estatuto Orgánico viene trabajando con una estructura orgánica, que aunque es bastante complicada, divide en Unidades Académicas, Centros de Investigación y dentro de lo que fue Institutos, Centros de Investigación y Estaciones Experimentales incluyó todo lo relativo al campo de la investigación. Cuando se introducen instancias nuevas estarían respaldadas con éste y con el reglamento anterior.

Hace notar que hay ciertas unidades académicas que están denominando sus laboratorios como "centros". Esto lo hace como crítica a su propia unidad académica que llama "centro de tal cosa" a ciertos laboratorios que no han sido aprobados por el Consejo Universitario como centro de investigación según la normativa que se requiere.

Enfatiza en que no aprueben lo del Centro de Estudios del Género y que debe dársele la orientación

multidisciplinaria que originalmente generó este trabajo, a través de los programas de investigación que se vinieron realizando, asociados a la docencia y acción social que podía originarse de esos trabajos. Asimismo opina que se le debe dar una estructura más simple. Agrega que los artículos relativos al Consejo Asesor y al Consejo Científico señalan lo mismo.

JORGE FONSECA M.Sc. indica que con respecto al concepto de "centro", hay que determinar si lo que se está configurando se puede enmarcar dentro de las características de este. Se repiten conceptos para estructuras entes diferentes, lo cual genera serios problemas. Hay que definir si es una unidad de investigación, un centro, una escuela o es una figura nueva, pero lo que hay articulado no es característico de un centro.

LA DRA. SONIA AGUILAR pregunta si la Maestría de Estudios de la Mujer tiene o debe tener una unidad base?

ALICIA GURDIAN Ph.D. explica que las Maestrías interdisciplinarias no tienen unidad base. Lo que se le dio a la Maestría de Estudios de la Mujer fue la ubicación física dentro del PRIEG.

EL DR. LUIS GARITA subraya que este Reglamento hay que rehacerlo y analizar lo que son los centros siguiendo uno de los patrones que se tienen. Opina que los señores miembros que trabajaron en este Reglamento se sintieron ligados a la propuesta que llegó y trabajaron alrededor de ella, pero considera que lo mejor es tomar la experiencia de algún centro similar (por ejemplo el CICAP o Biología Molecular) y hacer un reglamento nuevo.

Académicamente es necesario resolver este asunto, con miras de la proyección de la Maestría. Se puede nombrar un Director o Directora transitorio(a) cuyo cometido sea proponer un nuevo reglamento dentro de la concepción que contemple claramente cuál va a ser la relación con la Maestría. Sugiere que antes de que cambie la actual Administración la Dra. Yolanda Rojas, como Vicerrectora de Docencia -donde estaba ubicado el programa- convoque a la Comisión integrada por ella para nombrar un Director o Directora del PRIEG a quien se le asigne la tarea de presentar, elaborar y revisar el reglamento.

EL PROF. RAMIRO PORRAS indica que si las señoras Ligia Bolaños o Griselda Ugalde hubieran estado presentes se hubieran dado puntos de vista diferentes.

Al principio de la discusión señaló que tomaba este documento como borrador para conocerlo en la próxima sesión. Sin embargo, es una orientación totalmente

diferente la que se quiere. Efectuar un nombramiento es independiente del Reglamento que se llevará un tiempo más mientras se hace un análisis más exhaustivo y dándole un enfoque diferente, de acuerdo con lo que el Plenario ha manifestado.

ALICIA GURDIAN Ph.D. considera que en la Comisión de Reglamentos se necesita la presencia de alguien que tenga especialidad en la materia.

JORGE FONSECA M.Sc. somete a votación devolver el dictamen a la Comisión.

VOTAN A FAVOR: Alicia Gurdíán Ph.D., Dra. Sonia Aguilar, Sr. Leonardo Merino, Sr. Leonardo Muñoz, Alfonso Salazar M.Sc., Prof. Ramiro Porras, Walter Canessa M.Sc., Dr. Luis Garita y Jorge Fonseca M.Sc.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno

El Consejo Universitario ACUERDA devolver el dictamen No. CR-DIC-15-96 sobre la propuesta de Reglamento del Centro de Estudios de la Mujer a la Comisión de Reglamentos.

ARTICULO 9

El Director del Consejo Universitario somete a votación ampliar el tiempo de la presente sesión.

A FAVOR: Alicia Gurdíán Ph.D., Dra. Sonia Aguilar, Sr. Leonardo Merino, Sr. Leonardo Muñoz, Alfonso Salazar, M.Sc., Prof. Ramiro Porras, Walter Canessa M.Sc., Dr. Luis Garita y Jorge Fonseca M.Sc.

TOTAL: nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno

Por consiguiente el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el tiempo de la presente sesión.

ARTICULO 10

El Consejo Universitario conoce una propuesta de acuerdo de su Director sobre la solicitud de la Rectoría para que se apruebe el Convenio entre la Universidad de Costa Rica y el Ministerio del Ambiente y Energía, para la construcción de la Sede del Instituto Meteorológico Nacional en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, Finca No 2.

La propuesta de acuerdo, Oficio No. PM-DIC-05-96, se incluye como documento No.5. del acta respectiva.-

A las doce horas con diez minutos se retira el Prof.
Ramiro Porras.

JORGE FONSECA M.Sc. expone el dictamen.

Señala que Alicia Gurdíán Ph.D. sugiere que se unan los considerandos Nos. 1 y 2. Que se elimine el No. 3 actual. Unir los Nos. 4 y 5, que pasarían a ser el No. 2, para que diga: "Que este convenio traerá grandes beneficios para la Universidad de Costa Rica y para los estudiantes de la Escuela de Física y Meteorología, con el consecuente aporte para el país en general. El documento correspondiente de este convenio ya fue analizado y aprobado por la Oficina Jurídica, la Oficina Ejecutora del Plan de Inversiones, así como por las autoridades de la Escuela de Física".

ALICIA GURDIAN Ph.D. sugiere que el acuerdo 2 diga: "por los próximos veinticinco años".

ALFONSO SALAZAR M.Sc. indica que hay que indicar que el "convenio es renovable".

JORGE FONSECA M.Sc. sugiere que se indique como un tercer acuerdo que diga: "Dicho Convenio será renovable a conveniencia de las partes".

EL SR. LEONARDO MERINO pregunta ¿si hay un convenio de trabajo entre el CIGEFI y este Instituto?

EL DR. LUIS GARITA explica que hay un convenio de trabajo, la mayoría de los especialistas que laboran en el Meteorológico son profesores de la Escuela de Física. Las ventajas que se van a obtener con esto serán enormes porque el Instituto Meteorológico tiene acceso a los satélites de clima y los estudiantes van a poder estar presentes y las investigaciones estarán al lado del CIGEFI.

ALFONSO SALAZAR M.Sc. agrega que el Instituto Meteorológico tiene facilidades que no tiene la Universidad; el Centro de Investigaciones Geofísicas (CIGEFI) cuenta con antenas de recepción de imágenes, pero el manejo de las imágenes meteorológicas lo hace el Instituto Meteorológico. La idea de que ambos entes estén juntos es de gran beneficio para la investigación.

EL SR. LEONARDO MERINO señala que el convenio es para la construcción del edificio que será exclusivamente para el Instituto Meteorológico.

EL DR. LUIS GARITA asiente y agrega que el convenio contempla todos los beneficios, no sólo la

construcción en sí y requiere de la aprobación del Consejo Universitario.

EL SR. LEONARDO MUÑOZ indica que el documento da una noción de que mediante el convenio la Universidad da el terreno para la construcción del edificio por parte del Instituto Meteorológico, ya en los considerandos se explica que se dan beneficios a los estudiantes de la Escuela de Física y para el país.

Pregunta ¿qué tipo de acuerdo existe para que los estudiantes puedan acceder a la información y trabajar en ese Centro?

EL DR. LUIS GARITA manifiesta que para cubrir la inquietud del señor Muñoz sugiere que se agregue al considerando 2 una cláusula que señale que "se contemplan las cláusulas de beneficios para la Institución".

JORGE FONSECA M.Sc. sugiere que modificar el considerando 2 actual para que diga:

2.- Que el documento correspondiente al convenio fue analizado y aprobado por la Oficina Jurídica, la del Plan de Inversiones, así como por las autoridades de la Escuela de Física, y en todas sus cláusulas contempla grandes beneficios para la Universidad y los estudiantes de Física y Meteorología, con el consecuente aporte que traerá para el país en general.

EL DR. LUIS GARITA explica que los equipos serán utilizados en la investigación, a consultas del equipamiento y todas esas investigaciones conjuntas tienen que ser supervisadas por los profesores. El material es delicado y los equipos costosísimos, por lo que deben realizar un trabajo muy bien supervisado.

ALFONSO SALAZAR M.Sc. sugiere agregar al acuerdo 1 la palabra "autorizar" la construcción de la Sede del Instituto Meteorológico porque lo que pide el reglamento es que el Consejo Universitario lo autorice.

JORGE FONSECA M.Sc. somete a votación el dictamen con las modificaciones planteadas y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Alicia Gurdíán Ph.D., Dra. Sonia Aguilar, Sr. Leonardo Merino, Sr. Leonardo Muñoz, Alfonso Salazar M.Sc., Walter Canessa M.Sc., Dr. Luis Garita y Jorge Fonseca M.Sc.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

JORGE FONSECA M.Sc. somete a votación declarar este acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Alicia Gurdíán Ph.D., Dra. Sonia Aguilar, Sr. Leonardo Merino, Sr. Leonardo Muñoz, Alfonso Salazar M.Sc., Walter Canessa M.Sc., Dr. Luis Garita y Jorge Fonseca M.Sc.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por consiguiente, el Consejo Universitario CONSIDERANDO:

1.- El oficio R-1731-96 remitido por la Rectoría al Consejo Universitario el 7 de mayo de 1996 y lo que establece el artículo tercero y quinto del Reglamento que regula la concesión a terceros de la autorización para realizar obras en inmuebles de la Universidad de Costa Rica.-

2.- Que el documento correspondiente al convenio fue analizado y aprobado por la Oficina Jurídica, la Oficina del Plan de Inversiones, así como por las autoridades de la Escuela de Física, y en todas sus cláusulas contempla grandes beneficios para la Universidad y los estudiantes de Física y Meteorología, con el consecuente beneficio que traerá para el país en general.

ACUERDA:

1.- Aprobar el Convenio entre la Universidad de Costa Rica y el Ministerio del Ambiente y Energía y autorizar la construcción de la Sede del Instituto Meteorológico Nacional en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, Finca No 2.

2.- El plazo para la vigencia del Convenio será por 25 años, a partir de la fecha en que se comience a utilizar el citado edificio.

3.- Dicho Convenio será renovable a conveniencia de las partes.

ACUERDO FIRME

La sesión se levanta a las doce horas con quince minutos.

Jorge Fonseca Z., M.Sc.
Director
Consejo Universitario

Nota: Los documentos de esta acta se encuentran en el Centro de Información y Servicios Técnicos en donde pueden ser consultados.

ANEXO 1

Abril 25, 1996
CR-DIC-14-96

Dictamen de la Comisión de Reglamentos en torno al
Proyecto de Reglamento de la Escuela de Salud Pública

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 12 de febrero de 1996, la Rectoría elevó al Consejo Universitario (Of.R-CU-017-96), el Proyecto de Reglamento de la Escuela de Salud Pública, remitido por el Decano de la Facultad de Medicina.
- 2.- A solicitud de la Comisión de Reglamentos, el Lic. Erick González G., remite observaciones sobre este Reglamento.
- 3.- Por medio del oficio OJ-287-96 del 8 de abril de 1996, la Oficina Jurídica responde a la consulta que le efectuara la Comisión de Reglamentos.
- 4.- Mediante el oficio OCU-R-043-96, del 10 de abril de 1996, la Oficina de la Contraloría Universitaria, responde la consulta de la Comisión.

ANALISIS:

La Comisión procedió a analizar el documento sobre la propuesta de Reglamento de la Escuela de Salud Pública juntamente con las observaciones remitidas por la Contraloría Universitaria y el abogado del Consejo Universitario, Lic. Erick González. La Oficina Jurídica no presentó ninguna objeción al texto del proyecto.

Las observaciones emitidas por las diferentes entidades consultadas se analizaron debidamente en el seno de la Comisión, incluyendo aquellas que se consideraron de interés para complementar el texto de la propuesta presentada.

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio R-CU-017-96 del 12 de febrero de 1996, mediante el cual la Rectoría eleva la solicitud del Decano de la Facultad de Medicina con la propuesta del Proyecto de Reglamento de la Escuela de Salud Pública.
- 2. El análisis efectuado por la comisión tanto a la propuesta como a las recomendaciones dadas por la Contraloría Universitaria, la Oficina Jurídica y del Abogado del Consejo Universitario.

ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria conforme lo establece el artículo 3o, inciso k) del Estatuto Orgánico, el Proyecto de Reglamento de la Escuela de Salud Pública.

Atentamente,

Ramiro Porras Q., coordinador, Griselda Ugalde, M.Sc., Dra. Ligia Bolaños, Dra. Sonia Aguilar C., Leonardo Merino T.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE SALUD PUBLICA

PROPUESTA DE LA ESCUELA DE SALUD PÚBLICA CAPITULO PRIMERO Definición y Objetivos	PROPUESTA DE LA COMISION DE REGLAMENTOS CAPITULO PRIMERO Definición
<p>ARTICULO 1. La Escuela de Salud Pública es una unidad académica de la Facultad de Medicina, cuya misión consiste en promover la enseñanza, la investigación y la acción social, mediante el análisis, la profundización y el desarrollo del conocimiento, bajo el enfoque integral de la salud, en respuesta a las necesidades de apoyo sostenido a las políticas del sistema y del Sector Salud.</p> <p>ARTICULO 2. Son objetivos de la Escuela de Salud Pública:</p> <p>a.- Propiciar el desarrollo de un espacio de debate y análisis de la situación de la salud pública, sus determinantes y las posibles respuestas a fin de contribuir a un pensamiento y quehacer en el campo de la salud.</p> <p>b.- Contribuir activamente en la formulación, operación y evaluación de modelos de atención y de administración en salud.</p> <p>c.- Promover y fortalecer la capacidad científico-técnica y humanista de las organizaciones relacionadas con salud gubernamentales, no gubernamentales y otras organizaciones sociales de base, mediante programas y proyectos integrados de docencia, investigación y acción social.</p>	<p>ARTICULO 1. La Escuela de Salud Pública es una unidad académica de la Facultad de Medicina,.</p> <p>Propósitos</p> <p>Artículo 2. Su propósito consiste en promover la enseñanza, la investigación y la acción social, mediante el análisis, la profundización y el desarrollo del conocimiento, bajo el enfoque integral de la salud, en respuesta a las necesidades de apoyo sostenido a las políticas del sistema y del Sector Salud.</p> <p>Objetivos</p> <p>Artículo 3. Son objetivos de la Escuela de Salud Pública:</p> <p>3.1- Propiciar el desarrollo de un espacio de debate y análisis de la situación de la salud pública, sus determinantes y las posibles respuestas a fin de contribuir a un pensamiento y quehacer en el campo de la salud.</p> <p>3.2.-Contribuir activamente en la formulación, operación y evaluación de modelos de atención y de administración en salud.</p> <p>3.3- Promover y fortalecer la capacidad científico-técnica y humanista de las organizaciones relacionadas con salud gubernamentales, no gubernamentales y otras organizaciones sociales de base, mediante programas y proyectos integrados de docencia, investigación y acción social.</p>

d.- Desarrollar modalidades innovadoras de formación y capacitación de recursos humanos que respondan a la realidad sociopolítica.

e.- Fortalecer los recursos humanos, tecnológicos y financieros que garanticen la viabilidad de sus programas sustantivos.

CAPITULO SEGUNDO Organización y Funciones

ARTICULO 3. La organización y funciones de la Escuela de Salud Pública, se rigen por las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y en los reglamentos específicos

ARTICULO 4. La Asamblea de Escuela es el órgano superior de la unidad académica. La integración y sus atribuciones se rigen por los artículos 98, 99 y 99 bis del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. La convocatoria y celebración de sus sesiones se rigen por los artículos 100 y 101 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y por el Reglamento de Elecciones Universitarias.

ARTICULO 5. De la Dirección.

La Dirección es el órgano ejecutivo superior de la unidad académica, a cargo de un(a) Director(a), quien la dirige y representa. Depende en línea jerárquica inmediata del Decano(a) de la Facultad de Medicina.

La elección del Director(a), su jornada de trabajo y sus funciones, se rigen por los artículos 103, 105 y 106 del estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

Para suplir las ausencias temporales del Director(a) y mientras duren éstas, la Asamblea de Escuela nombrará a un(a) Sub-Director(a), conforme con lo establecido en el artículo 104 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

ARTICULO 6. Del Consejo de Escuela

El Consejo de Escuela es un órgano asesor, la redistribución, evaluación y racionalización de los recursos y la coordinación entre las funciones de docencia, investigación y acción social de la unidad académica.

Estará integrado por los siguientes miembros:

- a.- El Director(a) de la Escuela, quien preside
- b.- El Subdirector(a) de la Escuela, quien presidirá en ausencia del Director (a).
- c.- Los Directores y Coordinadores de los programas académicos de la Escuela.
- d.- Un Representante Estudiantil, designado por la Asociación de Estudiantes de la Escuela

Las sesiones del Consejo serán convocadas con la Dirección de la Escuela, a iniciativa propia o por solicitud de tres de sus miembros. En cuanto a quórum y acuerdos se regirá por lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

ARTICULO 7 De la Organización Académica

La Escuela de Salud Pública está organizada en programas, proyectos y actividades, en Docencia, en Investigación y en Acción Social, a cargo de coordinadores y directores, responsables de la gestión académica, del desarrollo de acciones interdisciplinarias, coordinación, integración y ejecución de las políticas, normas y lineamientos generales que rigen las actividades de la Escuela

ARTICULO 8 De los Estudios de Posgrado

La Escuela de Salud Pública apoyará programas del Sistema de Estudios de Posgrado, conducentes a la obtención del título de Especialista y de los grados académicos de Maestría y de Doctorado, de conformidad con las normas que para este efecto establece el Estatuto Orgánico y los reglamentos

3.4 Desarrollar modalidades innovadoras de formación y capacitación de recursos humanos en salud pública que respondan a la realidad sociopolítica.

3.5.- Fortalecer los recursos humanos, tecnológicos y financieros que garanticen la viabilidad de sus programas sustantivos.

CAPITULO SEGUNDO Organización y Funciones

ARTICULO 4. Normativa aplicable.- La organización y funciones de la Escuela de Salud Pública, se rigen por las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, de este Reglamento y demás disposiciones normativas de la Institución. Sus actividades administrativas y de apoyo se organizarán de acuerdo con los objetivos de la Escuela.

ARTICULO 5.- De la Asamblea de Escuela .La Asamblea de Escuela es el órgano superior de la unidad académica, cuya integración y sus atribuciones se rigen por los artículos 98, 99 y 99 bis del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. La convocatoria y celebración de sus sesiones se rigen por los artículos 100 y 101 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y por el Reglamento de Elecciones Universitarias.

ARTICULO 6.- De la Dirección

La Dirección es el órgano ejecutivo superior de la unidad académica, a cargo de un(a) Director(a), quien la dirige y representa. Depende en línea jerárquica inmediata del Decano(a) de la Facultad de Medicina.

La elección del Director(a), su jornada de trabajo y sus funciones, se rigen por los artículos 103, 105 y 106 del estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

Para suplir las ausencias temporales del Director(a) y mientras duren éstas, la Asamblea de Escuela nombrará a un(a) Sub-Director(a), conforme con lo establecido en el artículo 104 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

ARTICULO.- Del Consejo de Escuela

El Consejo de Escuela es un órgano asesor, la redistribución, evaluación y racionalización de los recursos y la coordinación entre las funciones de docencia, investigación y acción social de la unidad académica.

Estará integrado por los siguientes miembros:

- a.- El Director(a) de la Escuela, quien preside
- b.- El Subdirector(a) de la Escuela, quien presidirá en ausencia del Director (a).
- c.- Los Directores y Coordinadores de los programas académicos de la Escuela.
- d.- Un Representante Estudiantil, designado por la Asociación de Estudiantes de la Escuela

Las sesiones del Consejo serán convocadas con la Dirección de la Escuela, a iniciativa propia o por solicitud de tres de sus miembros. En cuanto a quórum y acuerdos se regirá por lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

ARTICULO 7 De la Organización Académica

La Escuela de Salud Pública está organizada en programas, proyectos y actividades, en Docencia, en Investigación y en Acción Social, a cargo de coordinadores y directores, responsables de la gestión académica, del desarrollo de acciones interdisciplinarias, coordinación, integración y ejecución de las políticas, normas y lineamientos generales que rigen las actividades de la Escuela

ARTICULO 8 De los Estudios de Posgrado

La Escuela de Salud Pública apoyará programas del Sistema de Estudios de Posgrado, conducentes a la obtención del título de Especialista y de los grados académicos de Maestría y de Doctorado, de conformidad con las normas que para este efecto

institucionales.

Los programas de posgrado de la Escuela de Salud Pública, se regirán por los lineamientos que dicte la Comisión de Posgrado, cuya organización y funcionamiento serán acordes con lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado.

ARTICULO 9 Del Personal Docente

Las diversas categorías de personal docente, los requisitos y la forma de nombramiento, así como sus deberes y atribuciones, se regirán por lo establecido en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

Son deberes y atribuciones del personal docente, además de los referidos anteriormente, los siguientes:

a.- Elaborar y discutir la propuesta del plan de trabajo, con la participación de los coordinadores, los directores y los profesores asignados al respectivo programa o proyecto, en procura del fortalecimiento y desarrollo de acciones y relaciones integradoras e interdisciplinarias en la Docencia, la Investigación y la Acción Social.

b.- Presentar a la Dirección de la Escuela un informe escrito sobre la labor académica realizada durante el año.

ARTICULO 10 De los Estudiantes

Son estudiantes de la Escuela de Salud Pública, en las diversas categorías contempladas por el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, aquellos debidamente inscritos en los programas de estudio que la unidad académica imparte.

Los estudiantes de otras unidades académicas pueden matricularse en cualesquiera de las asignaturas que se imparten en los diferentes planes de estudio de la Escuela de Salud Pública, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos respectivos. Los créditos que se obtengan en las asignaturas cursadas no significan en modo alguno derecho para ingresar a un determinado programa de la Escuela.

Para ingresar como alumno regular de la Escuela de Salud Pública, en los niveles de pregrado, grado y posgrado, se requiere contar con la aprobación de las comisiones respectivas.

CAPITULO TERCERO

Procedimientos de Evaluación y Orientación Académica

ARTICULO 11. Los procedimientos de evaluación y orientación académica de la Escuela de Salud Pública, para todas las categorías de estudiante, se rigen por la normativa establecida en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil vigente, así como por el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado.

CAPITULO CUARTO

Comisiones Permanentes y Específicas

ARTICULO 12. Para coadyuvar con la Dirección de la Escuela de Salud Pública, existirán las siguientes comisiones permanentes:

a.- Reconocimiento y equiparación de estudios.

b.- Estudios de posgrado.

c.- Evaluación y Orientación Académica

La Dirección propondrá a la Asamblea de Escuela la constitución de comisiones específicas, que sean pertinentes para el adecuado desarrollo de la unidad académica.

ARTICULO 13. La integración y funcionamiento de dichas comisiones se regirán de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos respectivos o la Dirección y el Consejo de Escuela.

Los miembros de las comisiones permanentes durarán en sus funciones dos años con posibilidad de ser reelectos, salvo disposición contraria de un reglamento de la Institución.

ARTICULO 14. Cada comisión designará a uno de sus miembros como Coordinador, por un período de un año con posibilidad de reelección.

establece el Estatuto Orgánico y los reglamentos institucionales.

Los programas de posgrado de la Escuela de Salud Pública, se regirán por los lineamientos que dicte la Comisión de Posgrado, cuya organización y funcionamiento serán acordes con lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado.

ARTICULO 9 Del Personal Docente

Las diversas categorías de personal docente, los requisitos y la forma de nombramiento, así como sus deberes y atribuciones, se regirán por lo establecido en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

Son deberes y atribuciones del personal docente, además de los referidos anteriormente, los siguientes:

a.- Elaborar y discutir la propuesta del plan de trabajo, con la participación de los coordinadores, los directores y los profesores asignados al respectivo programa o proyecto, en procura del fortalecimiento y desarrollo de acciones y relaciones integradoras e interdisciplinarias en la Docencia, la Investigación y la Acción Social.

b.- Presentar a la Dirección de la Escuela un informe escrito sobre la labor académica realizada durante el año.

ARTICULO 10 De los Estudiantes

Son estudiantes de la Escuela de Salud Pública, en las diversas categorías contempladas por el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, aquellos debidamente inscritos en los programas de estudio que la unidad académica imparte.

Los estudiantes de otras unidades académicas pueden matricularse en cualesquiera de las asignaturas que se imparten en los diferentes planes de estudio de la Escuela de Salud Pública, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos respectivos. Los créditos que se obtengan en las asignaturas cursadas no significan en modo alguno derecho para ingresar a un determinado programa de la Escuela.

Para ingresar como alumno regular de la Escuela de Salud Pública, en los niveles de pregrado, grado y posgrado, se requiere contar con la aprobación de las comisiones respectivas.

CAPITULO TERCERO

Procedimientos de Evaluación y Orientación Académica

ARTICULO 11. Los procedimientos de evaluación y orientación académica de la Escuela de Salud Pública, para todas las categorías de estudiante, se rigen por la normativa establecida en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil vigente, así como por el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado.

CAPITULO CUARTO

Comisiones Permanentes y Específicas

ARTICULO 12. Para coadyuvar con la Dirección de la Escuela de Salud Pública, existirán las siguientes comisiones permanentes:

a.- Reconocimiento y equiparación de estudios.

b.- Estudios de posgrado.

c.- Evaluación y Orientación Académica

La Dirección propondrá a la Asamblea de Escuela la constitución de comisiones específicas, que sean pertinentes para el adecuado desarrollo de la unidad académica.

ARTICULO 13. La integración y funcionamiento de dichas comisiones se regirán de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos respectivos o la Dirección y el Consejo de Escuela.

Los miembros de las comisiones permanentes durarán en sus funciones dos años con posibilidad de ser reelectos, salvo disposición contraria de un reglamento de la Institución.

ARTICULO 14. Cada comisión designará a uno de sus miembros como Coordinador, por un período de un año con posibilidad de reelección.

<p>Sus funciones serán elaborar la agenda de las sesiones, convocar y presidir las sesiones, custodiar el libro de actas de la Comisión e informar a la Dirección de la Escuela sobre los alcances e implicaciones del trabajo de la Comisión, así como dar seguimiento a los acuerdos adoptados.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO QUINTO Financiamiento</p> <p>ARTICULO 15. La Escuela de Salud Pública organizará sus actividades administrativas de apoyo, según sus objetivos, y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes en la Institución.</p> <p>ARTICULO 16. Las actividades de la Escuela de Salud Pública serán financiadas mediante:</p> <p>a.- El aporte de la Universidad de Costa Rica, dentro del presupuesto ordinario de la institución, para las actividades propias de la Docencia, la Investigación, la Acción Social y la Administración, que no sean objeto de autofinanciamiento.</p> <p>b.- Recursos propios generados por la prestación y venta de servicios.</p> <p>c.- Recursos específicamente asignados a programas y/o proyectos de docencia, de investigación y de acción social.</p> <p>d.- Recursos externos provenientes de asignaciones de organizaciones nacionales e internacionales.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO SEXTO Disposiciones Varias</p> <p>ARTICULO 17. Toda disposición no contenida en el presente Reglamento se regirá por los reglamentos generales y específicos vigentes en la Universidad de Costa Rica.</p> <p>ARTICULO 18. El presente Reglamento deroga en parte el Reglamento Fundamental de la Facultad de Medicina, en lo que corresponde específicamente a Salud Pública, y rige a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria.</p>	<p>Sus funciones serán elaborar la agenda de las sesiones, convocar y presidir las sesiones, custodiar el libro de actas de la Comisión e informar a la Dirección de la Escuela sobre los alcances e implicaciones del trabajo de la Comisión, así como dar seguimiento a los acuerdos adoptados.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO QUINTO Financiamiento</p> <p>ARTICULO 15. La Escuela de Salud Pública organizará sus actividades administrativas de apoyo, según sus objetivos, y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes en la Institución.</p> <p>ARTICULO 16. Las actividades de la Escuela de Salud Pública serán financiadas mediante:</p> <p>a.- El aporte de la Universidad de Costa Rica, dentro del presupuesto ordinario de la institución, para las actividades propias de la Docencia, la Investigación, la Acción Social y la Administración, que no sean objeto de autofinanciamiento.</p> <p>b.- Recursos propios generados por la prestación y venta de servicios.</p> <p>c.- Recursos específicamente asignados a programas y/o proyectos de docencia, de investigación y de acción social.</p> <p>d.- Recursos externos provenientes de asignaciones de organizaciones nacionales e internacionales.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO SEXTO Disposiciones Varias</p> <p>ARTICULO 17. Toda disposición no contenida en el presente Reglamento se regirá por los reglamentos generales y específicos vigentes en la Universidad de Costa Rica.</p> <p>ARTICULO 18. El presente Reglamento deroga en parte el Reglamento Fundamental de la Facultad de Medicina, en lo que corresponde específicamente a Salud Pública, y rige a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria.</p>
--	--

ANEXO 2

25 de abril de 1996
CEOAJ-DIC-20-96

Dictamen de la COMISION DE ESTATUTO ORGANICO Y ASUNTOS JURIDICOS en torno a

Solicitud de agotamiento de vía administrativa, presentada por los señores Carlos Guzmán Cubero y Gerardo Abarca Obando.

ANTECEDENTES

- Los señores Carlos Guzmán Cubero y Gerardo Abarca Obando presenta el agotamiento de la vía administrativa para que se le reconozca el derecho de posesión sobre un terreno propiedad de la Universidad de Costa Rica.
- Mediante oficio C.U.P.96-04-33 del 17 de abril de 1996, la Dirección traslada el asunto a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, para su estudio y recomendación.
- Las observaciones de la Oficina Jurídica en oficio OJ-314-96 del 16 de abril de 1996.

ANALISIS

Algunos de los puntos en que los señores Carlos Guzmán Cubero y Gerardo Abarca Obando sustentan su solicitud de agotamiento de la vía administrativa son los siguientes:

1. *Somos copropietarios de un terreno en posesión sito en Calle Los Naranjos, Concepción La Unión, distrito quinto, cantón tercero de la Provincia de Cartago, mide según planos catastrado 6.289,66m².*

2. Este inmueble fue adquirido por adjudicación hereditaria del padre de Don Carlos (señores Abel Guzmán y Evangelina Cubero), sucesión que se tramitó en la Alcaldía de la Unión en 1990, bajo el expediente No. 134-90. Sobre el cual se ha ejercido la posesión, pública, pacífica y sin interrupción por más de treinta años.

3. En 1992 se pretendió desalojarme del inmueble. El cual se tramitó en la Alcaldía Primera Civil de Hacienda de San José bajo el expediente No. 4060-92.

4. El 25 de octubre de 1995, funcionarios de la Universidad de Costa Rica equipados con herramientas y equipo pesado procedieron a invadir nuestro terreno, para lo cual con motosierras arrancaron toda la cerca por el costado sur y este de nuestro terreno, cortaron los árboles frutales, los cultivos de banano, plátano, chayoteras y otros.

5. Los cultivos y plantíos han sido el fruto de muchos años de esfuerzo y trabajo laborioso y en unas dos horas "TODO SE VINO AL SUELO", ante la mirada impávida de nosotros y terceras personas.

Con fundamento en lo anterior, artículos 27, 41 y 45 de la Constitución Política, y Ley No. 3667 Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa recurrimos ante su Autoridad a fin de que sus funcionarios se abstengan de ejecutar cualquier acto perturbador de nuestra posesión en virtud de la sentencia judicial existente. Se me indemnice los daños y perjuicios ocasionados por los funcionarios universitarios daños que ascienden a la suma de tres millones de colones en vista del estado en cosecha de los plantíos, árboles frutales y otros."

La solicitud de agotamiento de la vía administrativa fue consultada a la Oficina Jurídica, la cual en oficio OJ-314-96 manifiesta lo siguiente:

"... Todos y cada uno de los reclamos que efectúan los interesado en su escrito, están siendo conocidos en sede judicial, mediante los siguientes procesos: INTERDICTO DE AMPARO DE POSESION, RESTITUCION Y REPOSICION DE MOJONES Y SUSPENSION

DE OBRA NUEVA, promovido por Carlos Guzmán Cubero y otro contra la Universidad de Costa Rica (Juzgado Tercero Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Expediente Núm. 402-95), y JUICIO ORDINARIO DE REIVINDICACION, interpuesto por la Universidad de Costa Rica contra Carlos Guzmán Cubero (Juzgado Tercero Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Expediente Judicial Número 16-96), POR TANTO, la solicitud de agotamiento de la vía administrativa carece de interés actual, y en consecuencia, la misma deviene en improcedente, y así debe indicarse.”

Dado lo expuesto por la Oficina Jurídica, la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, considera conveniente no dar trámite a la solicitud de agotamiento de la vía administrativa.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, luego de analizar el expediente del caso, así como los criterios de la Oficina Jurídica, propone al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. Los señores Carlos Guzmán Cubero y Gerardo Abarca Obando presentan el agotamiento de la vía administrativa para que se les reconozca el derecho de posesión sobre un terreno propiedad de la Universidad de Costa Rica.
2. La Dirección del Consejo Universitario mediante oficio CU.P.96-04-33, traslada el asunto a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, para su estudio y recomendación.
3. Las observaciones de la Oficina Jurídica en oficio OJ-314-96, indica que la solicitud de agotamiento de la vía administrativa carece de interés actual, y en consecuencia, la misma deviene en improcedente.
4. Los puntos por los que se presenta este recurso, ya se están siendo tratados en los tribunales de justicia.
5. El pronunciamiento de agotamiento de la vía administrativa es un trámite previo para acudir a la vía contenciosa.

ACUERDA:

1. No dar trámite a la solicitud de agotamiento de la vía administrativa a los señores Carlos Guzmán Cubero y Gerardo Abarca Obando por considerarse improcedente.

Atentamente,

Dra. Sonia Aguilar Cortes, Ramiro Porrás Quesada, Walter Canessa Mora M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita M.Sc.,
Coordinador

ANEXO 3

25 de abril de 1996
CEOAJ-DIC-22-96

Dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos en torno a Solicitud de interpretación del artículo 10 del Reglamento de Licencia Sabática.

ANTECEDENTES:

- La Dirección del Consejo Universitario, mediante nota CU-P-95-8-492, del 30 de agosto de 1995, traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, la solicitud de Alicia Gurdíán F., Ph. D. para que se dé una interpretación del artículo 10 del Reglamento de Licencia Sabática.

- Mediante nota del 3 de agosto de 1995, el Dr. Ricardo Estrada Navas, solicita a la Dirección del Consejo Universitario, se pronuncie sobre el contenido del artículo 10 del Reglamento de Licencia Sabática, puesto que, a su consideración existe confusión en la interpretación del mismo. Dicha solicitud se adjunta al expediente de

la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, sobre el mismo tema.

- El artículo 10 del Reglamento de Licencia Sabática, en mención, establece:

"El salario del profesor durante el disfrute de la Licencia sabática será el que le corresponda a su categoría en Régimen (anualidades, escalafones, zonaje, bonificación, dedicación extraordinaria y remuneración extraordinaria), excepto aquellas remuneraciones adicionales que correspondan a los porcentajes que la Universidad da por desempeñar cargos administrativos-docentes.

La anterior modificación al artículo 10 será aplicable, a partir de esta fecha, a aquellos profesores que actualmente se encuentran disfrutando de la licencia sabática".

ANÁLISIS:

En las solicitudes remitidas a la Comisión, se señala que existe confusión en la interpretación del artículo, puesto que no queda claro si un docente está obligado o no a cumplir con las disposiciones de los reglamentos que regulan otros beneficios como la dedicación extraordinaria y exclusiva, mientras disfruta de su licencia sabática.

Se hace mención a la incompatibilidad que pueda existir entre lo que establecen las normas que regulan los regímenes sobre Dedicación Extraordinaria, así como el Zonaje, al establecer ciertas prohibiciones como nombramientos fuera de la Universidad de Costa Rica y nombramientos extrauniversitarios, a la par del derecho de la Licencia Sabática.

Según el Dr. Ricardo Estrada Navas, *"no es posible cumplir con el reglamento de Dedicación Exclusiva durante el disfrute de la Licencia Sabática... Y es casi imposible viajar al exterior sin algún tipo de nombramiento (becario, escolar, profesor visitante, etc.). La dedicación exclusiva también exige cosas como carga completa que, obviamente, son imposibles durante una Licencia Sabática"*

Señala que *"es conveniente que el Consejo Universitario añada al citado artículo unas líneas que dijeran explícitamente que durante el período del disfrute de la Licencia Sabática el profesor no pertenece a los regímenes de Dedicación Exclusiva, Dedicación Extraordinaria o Zonajes. Recibe el sueldo como si lo estuviera pero no tienen las obligaciones correspondientes"*

Al ser consultada la Oficina Jurídica al respecto, señaló que:

"La percepción por parte de los trabajadores de determinados sobresueldos (dedicación extraordinaria, dedicación exclusiva, etc.) tienen como causa jurídica de su pago la existencia de determinados requisitos y condiciones especiales fijas por la normativa. La desaparición de esos requisitos o condiciones obliga a la Administración a suspender el otorgamiento de esos sobresueldos por tratarse de pagos ilegales o sin causa.

En el caso concreto, al establecer la normativa sobre Licencia Sabática que los beneficiarios de ese régimen seguirán percibiendo ciertos sobresueldos debe interpretarse que estas personas también están obligados a las especiales prestaciones u obligaciones establecidas por a normativa.

Por lo tanto, esta Oficina no encuentra incompatibilidad alguna entre las normas que regulan los diferentes regímenes de sobresueldos y el de Licencia sabática, en el entendido que los profesores que pertenezcan a aquellos deberán disfrutar su licencia sabática respetando las obligaciones contraídas con la institución".

Después de analizar los criterios emitidos por la Oficina Jurídica, se procedió a consultar con la Vicerrectoría de Docencia, la cual expresó que:

"...esta Vicerrectoría ha hecho utilización de dicha norma, tal y como ella lo señala, ya que no es competente para darle una interpretación diferente a lo que el propio artículo indica.

...al profesor a quien se le otorga el beneficio de Licencia Sabática, y en concordancia con lo que el propio artículo señala: "El salario del profesor durante el disfrute de la licencia sabática será el que le corresponda a su categoría en Régimen (anualidades, escalafones, zonaje, bonificación, dedicación extraordinaria y remuneración extraordinaria)...", se le respeta el salario que cada profesor ostente con los otros beneficios, sin embargo, el hecho de tener Licencia Sabática, conlleva el acatamiento de las obligaciones contraídas con la Institución".

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, propone al Plenario el siguiente acuerdo:

ANEXO 4

24 de abril de 1996
CR-DIC-15-96

Dictamen de la COMISION DE REGLAMENTOS
en torno a Propuesta de Reglamento del Centro de Estudios de la
Mujer (CEM.-UCR)

CONSIDERANDO QUE:

- 1- La Dirección del Consejo Universitario, mediante nota CU-P-95-8-492, del 30 de agosto de 1995, traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, la solicitud de un miembro del Consejo Universitario, para que se dé una interpretación del artículo 10 del Reglamento de Licencia Sabática. Específicamente sobre: a) la obligatoriedad o no de un docente a cumplir con las disposiciones de los reglamentos que regulan otros beneficios como la dedicación extraordinaria y exclusiva, mientras disfruta de su licencia sabática. b) incompatibilidad entre lo que establecen las Normas que regulan los regímenes sobre Ded. Exclusiva, Ded. Extraordinaria, así como Zonaje.
- 2- El artículo 10 del Reglamento de Licencia Sabática, en mención, establece:
"El salario del profesor durante el disfrute de la Licencia sabática será el que le corresponda a su categoría en Régimen (anualidades, escalafones, zonaje, bonificación, dedicación extraordinaria y remuneración extraordinaria), excepto aquellas remuneraciones adicionales que correspondan a los porcentajes que la Universidad da por desempeñar cargos administrativos-docentes".
- 3- La Dedicación Exclusiva y la Extraordinaria se obtiene mediante un contrato firmado entre el profesor y el Rector como representante de la Universidad y es de acatamiento obligatorio de las partes.
- 4- La Oficina Jurídica mediante nota OJ-1434-95, expresa que:
"No encuentra incompatibilidad alguna entre las normas que regulan los diferente regímenes de sobresueldos y el de Licencia Sabática, en el entendido que los profesores que pertenezcan a aquellos deberán disfrutar su licencia sabática respetando las obligaciones contraídas con la Institución".
- 5- Las observaciones emitidas por la Vicerrectoría de Docencia en nota VD-878-96, del 10 de abril de 1996, referente al acatamiento, por parte de los profesores, de las obligaciones contraídas con la Institución, por medio de contratos.

ACUERDA:

Interpretar el artículo 10, del Reglamento de Licencia Sabática en el sentido de que, en disfrute de la Licencia Sabática el funcionario está obligado a cumplir y respetar la normativa asociada a los diferentes contratos.

Atentamente,

Sr. Ramiro Porras Q., Ing. Walter Canessa M. Alfonso Salazar M.,
M. Sc. , coordinador

ANTECEDENTES

- En sesión No. 4108, artículo 6, el Consejo Universitario acordó publicar en consulta a la Comunidad Universitaria (Gaceta Universitaria No.13-95 del 02 de junio de 1995), la propuesta de Reglamento del Centro de Estudios de la Mujer. Enviaron observaciones:
Escuela de Ciencias Políticas, en oficio CP-183-05-95 del 26 de mayo de 1995.
Facultad de Ciencias Sociales, en oficio DFCS-469-95 del 30 de mayo de 1995.
Lic. Herminia Casanueva, oficio del 24 de mayo de 1995.
Ana Cecilia Escalante H., oficio del 25 de mayo de 1995.
Escuela de Historia y Geografía, en oficio EHG-376-95 del 02 de junio de 1995.
Vicerrectoría de Administración, Sección de Análisis Administrativo, en oficio SAA-162-95 del 29 de mayo de 1995.
Vicerrectoría de Investigación, en oficio VI-1865-95 del 8 de junio de 1995.
Escuela de Formación Docente, en oficio EFD-485-95 del 30 de junio de 1995.
Unidades de Vida Estudiantil, en oficio UVE-271-95 del 10 de julio de 1995.
Vicerrectoría de Acción Social, en oficio VAS-ED-434-95 del 3 de julio de 1995.
Oficina de Contraloría Universitaria, en oficio OCU-R-0789-95 del 14 de agosto de 1995.

ANALISIS

Posterior a la publicación de dicho Reglamento, se recibieron una serie de observaciones por parte de la comunidad universitaria, las cuales fueron analizadas exhaustivamente y tomadas en consideración por parte de la Comisión, de acuerdo con el siguiente desglose:

PUBLICADO EN CONSULTA REGLAMENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE LA MUJER	OBSERVACIONES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA REGLAMENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS DEL GENERO
	Ajustar nombre a Centro de Estudios del Género para que concuerde con lo que indica el artículo primero del reglamento. (Esc.Cs.Polít.) (Unids. de Vida Estudiantil) (Ana C. Escalante, Of.As.Internacles.) (Herminia Casanueva)
I- ASPECTOS GENERALES ARTICULO 1.- EL CENTRO DE ESTUDIOS DE LA MUJER (CEM-UCR) es una instancia de carácter interdisciplinario cuyo propósito es promover la búsqueda y producción del conocimiento sobre las relaciones de género.	
ARTICULO 2.- Coordinará, realizará y apoyará actividades bajo una perspectiva integradora que conjuga la docencia, la investigación y la acción social que se ejecutan en la Universidad de Costa Rica.	Incluir la vida estudiantil como un área de coordinación, ya que por su labor con estudiantes, se impulsan y desarrollan proyectos y estudios en este tema. (Unids. de Vida Estudiantil).

PUBLICADO EN CONSULTA	OBSERVACIONES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA
ARTICULO 3.- EL CEM-UCR estará adscrito a la Facultad de Ciencias Sociales. Su Directora/Director formará parte del Consejo Asesor de esta Facultad.	Generalmente los centros de investigación están adscritos a la Vic. de Investigación. (Sec. Análisis Admin., Vic. Administración).
	Consideran que algún miembro del Consejo Asesor de Facultad debe formar parte del órgano que defina políticas en el Centro y no que necesariamente el Director del Centro forme parte del Consejo Asesor de Facultad. (Vic. de Ac. Social).
	Agregar la expresión "será un órgano adscrito", ya que de esa manera conserva su vínculo, incluso presupuestario con el organismo al cual pertenece, es decir, con el organismo de origen. (Oficina de Contraloría Universitaria).
ARTICULO 4.- El CEM-UCR podrá establecer relaciones formales con otras unidades de apoyo, externas a la Facultad de Ciencias Sociales, con el propósito de desarrollar programas y proyectos de docencia, investigación y acción social en el campo de los Estudios del Género.	
ARTICULO 5.- Los objetivos del CEM-UCR pretenden contribuir con la búsqueda del desarrollo y transformación de la sociedad, al tenor de los artículos 3, 4 y 5 del Estatuto Orgánico:	Considera importante incluir un objetivo en el cual se explicita la proyección de la perspectiva de género hacia la sociedad entera, idea que se encuentra implícita en todo el proyecto de reglamento (Decanato Fac. Cs. Sociales)
a. Impulsar la producción y difusión del conocimiento sobre las relaciones de género.	
b. Propiciar en la Universidad de Costa Rica, el desarrollo de políticas institucionales que promuevan la equidad entre los géneros.	
c. Impulsar el conocimiento, la producción y la aplicación de las teorías y metodologías con perspectiva de género en los proyectos y actividades de docencia, investigación y acción social que desarrolla la institución.	
d. Divulgar y publicar obras cuyos contenidos concuerden con los objetivos del CEM-UCR.	
e. Establecer relaciones de mutua colaboración con universidades, instituciones y agrupaciones nacionales e internacionales afines con los objetivos del CEM-UCR.	
ARTICULO 6.- Por su naturaleza interdisciplinaria y amplio espectro de acción en la docencia, la investigación y la acción social, el CEM-UCR contará con:	
a. los recursos humanos (docentes, técnicos, administrativos y asistentes) y materiales que la Universidad de Costa Rica destine para el adecuado funcionamiento del Centro, de acuerdo con los objetivos que le han sido encomendados;	No se especifica la fuente de los recursos. (Sec. Análisis Admin., Vic. de Administración). Comparar con la dotación de recursos para el CIEDES. (Vic. de Ac. Social). Los incisos a) y b) presentan una reiteración innecesaria (Oficina de Contraloría Universitaria).
b. los recursos humanos y materiales que aporten las unidades académicas de la Universidad de Costa Rica;	Los incisos a) y b) del artículo 6 deberían ser uno solo en el que se aclare que los recursos del PRIEG-UCR pasan a formar parte del CEM-UCR. Lo anterior sería congruente con las políticas de no crecimiento y contención de gasto.
c. los recursos humanos y materiales que aporten las instituciones estatales u otros organismos interesados en apoyar y fortalecer los proyectos que desarrolle el Centro;	
d. la participación de personal visitante calificado.	
ARTICULO 7.- El Centro contará con el presupuesto que la Universidad de Costa Rica le asigne para cumplir con la misión que le ha sido encomendada.	Es necesario definir la dependencia jerárquica, ya sea de la Facultad o de la Vic. de Investigación, a partir de lo cual se debería decidir la dotación presupuestaria en forma centralizada (Vicerrectoría o Facultad) o propia. (Sec. Análisis Adm., Vic. Adm.)
Igualmente, podrá recibir recursos externos, como asignaciones específicas, donaciones y otros, siempre conforme a lo establecido por el Estatuto y los reglamentos vigentes.	
<p style="text-align: center;">II- ORGANIZACION</p> ARTICULO 8.- EL CEM-UCR estará dirigido por el Consejo Asesor, el cual es su órgano superior, y por su Directora o Director, quien tendrá a cargo la coordinación académica y administrativa. Estará bajo la autoridad del Decano o Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y contará con un Consejo Científico.	Existen errores de tipo técnico al conceptualizar sus componentes; por ejemplo, se establece que "el CEM-UCR está dirigido por el Consejo Asesor", lo cual desde un enfoque taxonómico no procede por dos funciones que corresponden a dos figuras diferentes, a saber: al Director dirigir y al Consejo asesorar. (Sec. Análisis Adm., VRA).

PUBLICADO EN CONSULTA	OBSERVACIONES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA
	La redacción relativa a la organización del CEM podría estar mejor sobre todo lo relativo a los términos empleados para referirse a la naturaleza jurídica del Consejo Asesor (Ofic. Contraloría Universitaria).
	Sustituir Art. 8 por "El máximo órgano del centro será el Consejo Asesor, integrado por (incluir los integrantes) y por su Directora o Director, quien tendrá a cargo la coordinación académica y administrativa. (El resto sigue igual y agregar de inmediato como otro artículo el contenido del artículo 10 por razón de coherencia y de unidad y concentración temática dentro del cuerpo reglamentario) (Ofic. Contraloría Universitaria).
ARTICULO 9.- El personal del CEM-UCR está integrado por:	Cambiar por los del CIEDES. Si no es posible, cambiar "inscrito" por "adscrito". (Vic. de Ac. Social).
a. <u>Personal académico adscrito</u> : Son profesionales de la Universidad de Costa Rica cuyo proyecto de investigación, docencia o acción social haya sido inscrito al CEM-UCR, por el Consejo Científico y en la Vicerrectoría respectiva.	
b. <u>Personal académico ad-honorem</u> : Son las personas expertas que colaboran sin remuneración en proyectos de investigación, docencia o acción social inscritas en el CEM-UCR por el Consejo Científico y en la Vicerrectoría respectiva.	
c. <u>Personal académico visitante</u> : Son docentes e investigadores de otras instituciones nacionales o extranjeras que el Consejo Científico acepta para realizar labores de docencia, investigación y acción social en Estudios del Género en el CEM-UCR, por períodos definidos, según lo estipulado por la normativa universitaria.	
d. <u>Personal de apoyo</u> : Es el personal técnico y administrativo que contribuye a la realización de las actividades propias del CEM-UCR.	
ARTICULO 10.- El Consejo Asesor es el órgano superior del CEM-UCR y estará integrado por cinco personas:	Estudiar en relación con CIEDES, pues se usa en sentido opuesto (Vi. de Ac. Social). Puede resultar conveniente que la Subdirección forme parte de este Consejo (Decanato Fac. Cs. Sociales)
a. El Decano o Decana de la Facultad de Ciencias Sociales.	Al establecer que el Consejo Asesor "es el órgano superior del CEM-UCR", se le da un carácter de Junta Directiva, por lo que conviene aclarar si se trata de un Consejo Asesor o Directivo. Si es un Consejo de Dirección el nivel de línea corresponde a lo indicado en los arts. 8, 10 y 12. (Sec. Análisis Adm., VRA).
b. El/La Director(a) y el/la Subdirector(a) del CEM-UCR. c. La Dirección de la Maestría en Estudios de la Mujer de la Universidad de Costa Rica d. Una persona representante del personal académico con proyectos inscritos en el CEM-UCR. Esta representación será por un año prorrogable, de acuerdo con lo que disponga el Consejo Científico.	
ARTICULO 11.- El Consejo Asesor se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes. Las reuniones serán convocadas por la Dirección del Centro, por su propia iniciativa o a solicitud de al menos tres de sus miembros.	
ARTICULO 12.- Corresponde al Consejo Asesor: a. Establecer las políticas de desarrollo del Centro de acuerdo con este reglamento y en cumplimiento de las políticas generales dictadas por el Consejo Universitario y las normas emanadas por las Vicerrectorías de Docencia, Investigación y Acción Social. b. Aprobar actividades de apoyo a los proyectos de docencia, investigación y acción social que realice el CEM-UCR.	
c. Evaluar periódica y sistemáticamente el progreso y los resultados de los programas, proyectos y actividades y adoptar las disposiciones pertinentes para su continuidad y mejoramiento. d. Brindar asesoría a la Dirección en los aspectos requeridos por ésta. e. Aprobar el proyecto de presupuesto anual elaborado por la Dirección del CEM-UCR. f. Proponer las modificaciones que considere necesarias a este reglamento. g. Aprobar el informe anual de labores del CEM-UCR. h. Aprobar las normas y procedimientos internos del CEM-UCR.	

PUBLICADO EN CONSULTA	OBSERVACIONES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA
	Agregar inciso "i) Nombrar, al Director, según lo dispuesto por el artículo 126 del Estatuto Orgánico". (Vicerrectoría de Investigación).
ARTICULO 13.- La Directora o el Director del CEM-UCR será nombrada por el Consejo Científico y el personal académico inscrito al Centro. La persona que ocupe la Dirección, así como la Subdirección, deberá ser parte del personal que tiene proyectos inscritos en el Centro y deberá reunir los requisitos que para tales casos establece el Estatuto Orgánico.	"La Directora o el Director del CEM-UCR será nombrada por el Consejo Científico. La persona que ocupe la Dirección..." Eliminar "y el personal académico inscrito al Centro".
	Incluir que el nombramiento de la Dirección debe ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, según lo estipula el E.O. (Decano Facultad Cs. Sociales)
	Revisar relación de dependencia del centro (Vic. de Investigación o Fac. Cs. Sociales). El nombramiento del Director debería ser del Consejo Asesor respectivo, de una terna propuesta por el Consejo Científico. (Sec. Análisis Adm., VRA)
	La potestad del Consejo Científico de nombrar al Director contraviene el E.O. (Vic. de Investigación). Cambiar "inscrito" por "adscrito" (Vic. de Ac. Social).
La Directora o el Director durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecta por una única vez consecutiva.	
ARTICULO 14.- El Centro tendrá una subdirección escogida y designada de la misma manera y con los mismos requisitos que la Dirección. Su responsabilidad será sustituir a ésta en sus ausencias de carácter temporal y coadyuvar en la gestión del Centro.	
ARTICULO 15.- El CEM-UCR tendrá un Consejo Científico. Estará integrado por: a. La Dirección del CEM-UCR. b. Una persona representante seleccionada por la Comisión de la Maestría en Estudios de la Mujer de la UCR c. Una persona representante de la Facultad de Ciencias Sociales, con proyecto adscrito al CEM-UCR, nombrada por el Consejo Asesor de la Facultad de Ciencias Sociales d. El personal académico adscrito al CEM-UCR.	a. El Director o la Directora del CEM-UCR. (Director Esc. Cs. Políticas) Sería conveniente pensar en una representación del personal, pues podría llegar a ser un grupo muy numeroso (Decanato Fac. Cs. Sociales)
Con excepción de la Dirección del CEM-UCR, el resto de representantes serán nombradas por un período de dos años con posibilidad de reelección única y de manera consecutiva solo una vez.	La frase "Con excepción..." sobra, ya que no existe contradicción entre los períodos de nombramiento de la Dirección y las representantes. Debería decir "Al igual que la Dirección del CEM-UCR, el resto de representantes..."
ARTICULO 16.- Corresponde al Consejo Científico:	Sugiere que el Consejo Científico asuma las funciones del Consejo Asesor, para que no exista duplicidad. (Dirección Esc. Historia y Geografía).
a. Aprobar los programas y proyectos correspondientes presentados a consideración por unidades académicas y personas o grupos de la Universidad de Costa Rica, así como de otras instituciones nacionales o extranjeras. b. Brindar asesoría a la Dirección en los aspectos requeridos por ésta. c. Elegir a la persona que ocupará la Dirección y la Subdirección del Centro. d. Colaborar en el establecimiento de vínculos con instituciones nacionales e internacionales e. Coordinar el simposium y el forum anuales del Centro. f. Asumir las funciones homólogas de las Comisiones de Docencia, Investigación y Acción Social existentes en la Universidad de Costa Rica.	Eliminar inciso c), contraviene E.O. (Vic. de Investigación).
ARTICULO 17.- El Consejo Científico se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando convoque la/el Directora/Director por voluntad propia o a solicitud de por lo menos dos terceras partes del total de sus miembros.	
ARTICULO 18.- Además de lo establecido en el Estatuto Orgánico y otros reglamentos, le corresponderá a la Dirección:	Estudiar en relación con CIEDES, pues se usa en sentido opuesto (Vic. de Ac. Social). "... al Director o a la Directora" (Esc. Cs. Políticas)

PUBLICADO EN CONSULTA	OBSERVACIONES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA
<p>a. Actuar como superior jerárquico de todo el personal del CEM-UCR. b. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Asesor y el Consejo Científico. c. Elaborar el proyecto de presupuesto y tramitarlo, previa aprobación del Consejo Científico. d. Someter a conocimiento del Consejo Asesor y del Consejo Científico los planes anuales de trabajo correspondientes a las actividades de docencia, investigación y acción social. e. Preparar el informe anual de actividades del CEM-UCR. f. Coordinar y presidir el simposium y el forum anuales del Centro.</p>	
<p>g. Actuar como portavoz oficial de las actividades del CEM-UCR. h. Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas del Consejo Asesor y el Consejo Científico. i. Ejecutar las recomendaciones que surjan del Foro Anual. j. Establecer vínculos con instituciones nacionales e internacionales.</p>	
<p>III. ACTIVIDADES DEL CEM-UCR ARTICULO 19.- El CEM-UCR organizará sus actividades académicas en programas y proyectos congruentes con sus objetivos en lo que se refiere a investigación, docencia y acción social, de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias pertinentes.</p>	<p>Revisar ubicación del Centro (Vic. Investigación o Fac. Cs. Sociales), reconociendo que las tendencias institucionales se orientan a la integración de las funciones sustantivas de Docencia, Investigación y de Acción Social, y que la naturaleza y ámbito de acción del CEM se circunscribe a las tres dimensiones del quehacer académico.</p>
<p>La investigación constituirá el eje a partir del cual se organizarán las actividades de docencia y acción social. La prioridad de los programas será evaluada de acuerdo con la normativa universitaria y del Centro al menos cada tres años. Cada proyecto contará con presupuesto propio.</p>	
<p>ARTICULO 20.- Anualmente el Consejo Científico convocará a un simposium en el que se presentarán avances de los proyectos de investigación, docencia y acción social que se desarrollen en el seno del CEM-UCR.</p>	
<p>En este evento se procurará la participación de representantes de los sectores docentes, administrativos y estudiantiles de la Universidad de Costa Rica, así como de organismos estatales y de la sociedad civil.</p>	
<p>ARTICULO 21.- Quienes participen en el simposium, podrán asistir luego al foro anual, que se convocará para identificar y priorizar áreas temáticas, evaluar los avances teóricos, metodológicos y prácticos en el campo de los Estudios de Género, recibir retroalimentación externa y formular propuestas.</p>	
<p>Las/los representantes de los distintos sectores de la comunidad universitaria y no universitaria que participaron en el simposium, harán sus planteamientos, críticas, comentarios, presentarán sus inquietudes, informarán sobre la situación de la mujer en su medio, y presentarán sus propuestas para la discusión.</p>	
<p>Los resultados del foro serán tomados en cuenta por el Consejo Científico y el Consejo Asesor, tanto para impulsar proyectos de investigación, docencia y acción social que respondan a las necesidades e intereses de las mujeres de todos los sectores de la Universidad de Costa Rica, como también para definir el marco político que conduzca a la consecución de los objetivos definidos en la misión del CEM-UCR.</p>	
<p>Transitorios 1. Al entrar en vigencia el presente reglamento, el personal administrativo, la documentación, equipo, fondos e infraestructura asignados al PRIEG-UCR, pasarán a formar parte del patrimonio del Centro de Estudios de la Mujer (CEM-UCR).</p>	<p>Recomiendan aclarar y definir la situación del PRIEG, si desaparece como programa y se transforma en centro de investigación, o si pasa a ser un programa del CEM-UCR. (Sec.Análisis Admin., Vic. Adm).</p>
<p></p>	<p>En este transitorio no queda claro y por ello, sería conveniente que se indicase en el texto de marras si el "CEM" sustituye o complementa al actual "PRIEG", con lo cual se evitaría incurrir en interpretaciones que sugirieran duplicidad de funciones, entre otras. (Ofic. Contraloría Univ.)</p>
<p>2. La persona que ocupe por primera vez la Dirección del CEM-UCR será nombrada por el Consejo Universitario de una terna que presentará la Comisión Asesora del PRIEG-UCR. Las siguientes serán nombradas de acuerdo con lo que establece la normativa universitaria.</p>	

PROPUESTA DE ACUERDO:

Una vez que la Comisión de Reglamentos analizó y valoró cada una de las observaciones recibidas, procedió a incorporar aquellas que consideró concernientes y a emitir las siguientes propuestas de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. Que por acuerdo del Consejo Universitario de la sesión 4108 artículo 6, se publicó en consulta con la comunidad universitaria la propuesta de Reglamento del Centro de Estudios del Género.
2. Las observaciones recibidas por parte de la comunidad universitaria.

ACUERDA:

1. Aprobar el Reglamento del Centro de Estudios del Género
2. Publicar el Reglamento en un Alcance a la Gaceta Universitaria.

Atentamente,

Licda. Griselda Ugalde Salazar, Dra. Ligia Bolaños Varela, Dra. Sonia Aguilar Cortes Leonardo Merino Trejos, Ramiro Porras Quesada,
COORDINADOR

REGLAMENTO DEL
CENTRO DE ESTUDIOS DEL GENERO

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1. DEFINICIÓN: El Centro de Estudios del Género, en adelante llamado CEG-UCR, es una instancia de carácter interdisciplinario cuyo propósito es promover la búsqueda y producción del conocimiento sobre las relaciones de género.

ARTICULO 2. FUNCIÓN: Coordinará, realizará y apoyará actividades bajo una perspectiva integradora que conjuga la docencia, la investigación, la acción social y vida estudiantil en la Universidad de Costa Rica.

ARTICULO 3. ADSCRIPCION: EL CEG-UCR será un órgano adscrito a la Facultad de Ciencias Sociales. Su Directora/Director formará parte del Consejo Asesor de esta Facultad.

ARTICULO 4. RELACIONES: El CEG-UCR podrá establecer relaciones formales con otras unidades de apoyo, externas a la Facultad de Ciencias Sociales, con el propósito de desarrollar programas y proyectos de docencia, investigación y acción social en el campo de los Estudios del Género.

ARTICULO 5. OBJETIVOS: El CEG-UCR pretende contribuir en la búsqueda del desarrollo y transformación de la sociedad, al tenor de los artículos 3, 4 y 5 del Estatuto Orgánico:

- 5.1. Impulsar la producción y difusión del conocimiento sobre las relaciones de género.
- 5.2. Propiciar en la Universidad de Costa Rica, el desarrollo de políticas institucionales que promuevan la equidad entre los géneros.
- 5.3. Impulsar el conocimiento, la producción y la aplicación de las teorías y metodologías con perspectiva de género en los proyectos y actividades de docencia, investigación y acción social que desarrolla la institución.
- 5.4. Divulgar y publicar obras cuyos contenidos concuerden con los objetivos del CEG-UCR.
- 5.5. Establecer relaciones de mutua colaboración con universidades, instituciones y agrupaciones nacionales e internacionales afines con los objetivos del CEG-UCR.

ARTICULO 6. RECURSOS: Por su naturaleza interdisciplinaria y amplio espectro de acción en la docencia, la investigación y la acción social, el CEG-UCR contará con:

- 6.1. Los recursos humanos (docentes, técnicos, administrativos y asistentes) y materiales que la Universidad de Costa Rica destine para el adecuado funcionamiento del Centro, de acuerdo con los objetivos que le han sido encomendados;
- 6.2. Los recursos humanos y materiales que aporten las unidades académicas de la Universidad de Costa Rica;
- 6.3. Los recursos humanos y materiales que aporten las instituciones estatales u otros organismos interesados en apoyar y fortalecer los proyectos que desarrolle el Centro;

- 6.4. La participación de personal visitante calificado.

ARTICULO 7. FINANCIAMIENTO: El Centro contará con el presupuesto que la Universidad de Costa Rica le asigne para cumplir con la misión que le ha sido encomendada. Igualmente, podrá recibir recursos externos, como asignaciones específicas, donaciones y otros, siempre conforme a lo establecido por el Estatuto y los reglamentos vigentes.

CAPITULO II

ORGANIZACION

ARTICULO 8. EL PERSONAL: El personal del CEG-UCR está integrado por:

- 8.1. Personal académico adscrito: Son profesionales de la Universidad de Costa Rica cuyo proyecto de investigación, docencia o acción social haya sido inscrito al CEG-UCR, por el Consejo Científico y en la Vicerrectoría respectiva.
- 8.2. Personal académico ad-honorem: Son las personas expertas que colaboran sin remuneración en proyectos de investigación, docencia o acción social inscritas en el CEG-UCR por el Consejo Científico y en la Vicerrectoría respectiva.
- 8.3. Personal académico visitante: Son docentes e investigadores de otras instituciones nacionales o extranjeras que el Consejo Científico acepta para realizar labores de docencia, investigación y acción social en Estudios del Género en el CEG-UCR, por períodos definidos, según lo estipulado por la normativa universitaria.
- 8.4. Personal de apoyo: Es el personal técnico y administrativo que contribuye a la realización de las actividades propias del CEG-UCR.

ARTICULO 9. DIRECCIÓN: La Directora o el Director del CEG-UCR será nombrada conjuntamente por el Consejo Científico y el personal académico inscrito al Centro. La persona que ocupe la Dirección, así como la Subdirección, deberá ser parte del personal que tiene proyectos inscritos en el Centro y deberá reunir los requisitos que para tales casos establece el Estatuto Orgánico.

La Directora o el Director durará en sus funciones cuatro años y podrá ser reelecta por una única vez consecutiva.

ARTICULO 10. FUNCIONES DIRECCIÓN: Además de lo establecido en el Estatuto Orgánico y otros reglamentos, le corresponderá al Director o a la Directora:

- 10.1. Actuar como superior jerárquico de todo el personal del CEG-UCR.
- 10.2. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Asesor y el Consejo Científico.
- 10.3. Elaborar el proyecto de presupuesto y tramitarlo, previa aprobación del Consejo Científico.

- 10.4. Someter a conocimiento del Consejo Asesor y del Consejo Científico los planes anuales de trabajo correspondientes a las actividades de docencia, investigación y acción social.
- 10.5. Preparar el informe anual de actividades del CEG-UCR.
- 10.6. Coordinar y presidir el simposium y el forum anuales del Centro.
- 10.7. Actuar como portavoz oficial de las actividades del CEG-UCR.
- 10.8. Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas del Consejo Asesor y el Consejo Científico.
- 10.9. Ejecutar las recomendaciones que surjan del Foro Anual.
- 10.10. Establecer vínculos con instituciones nacionales e internacionales.

ARTICULO 11. SUBDIRECCIÓN: El Centro tendrá una subdirección escogida y designada de la misma manera y con los mismos requisitos que la Dirección. Su responsabilidad será sustituir a ésta en sus ausencias de carácter temporal y coadyuvar en la gestión del Centro.

ARTICULO 12. CONSEJO ASESOR: EL máximo órgano del CEG-UCR será el Consejo Asesor, integrado por: el Decano o Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, el/la Director(a), (quien tendrá a cargo la coordinación académica y administrativa) y el/la Subdirector(a) del CEG-UCR, la Dirección de la Maestría en Estudios de la Mujer de la Universidad de Costa Rica, una persona representante del personal académico con proyectos inscritos en el CEG-UCR. Esta representación será por un año prorrogable, de acuerdo con lo que disponga el Consejo Científico.

ARTICULO 13. SESIONES CONSEJO ASESOR: El Consejo Asesor se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes. Las reuniones serán convocadas por la Dirección del Centro, por su propia iniciativa o a solicitud de al menos tres de sus miembros.

ARTICULO 13. FUNCIONES CONSEJO ASESOR: Corresponde al Consejo Asesor:

- 13.1. Establecer las políticas de desarrollo del Centro de acuerdo con este reglamento y en cumplimiento de las políticas generales dictadas por el Consejo Universitario y las normas emanadas por las Vicerrectorías de Docencia, Investigación y Acción Social.
- 13.2. Aprobar actividades de apoyo a los proyectos de docencia, investigación y acción social que realice el CEG-UCR
- 13.3. Evaluar periódica y sistemáticamente el progreso y los resultados de los programas, proyectos y actividades y adoptar las disposiciones pertinentes para su continuidad y mejoramiento.
- 13.4. Brindar asesoría a la Dirección en los aspectos requeridos por ésta.
- 13.5. Aprobar el proyecto de presupuesto anual elaborado por la Dirección del CEG-UCR.
- 13.6. Proponer las modificaciones que considere necesarias a este reglamento.
- 13.7. Aprobar el informe anual de labores del CEG-UCR.
- 13.8. Aprobar las normas y procedimientos internos del CEG-UCR.

ARTICULO 15. CONSEJO CIENTÍFICO: El CEG-UCR tendrá un Consejo Científico. Estará integrado por:

- 16.1. La Directora o Director del CEG-UCR
- 16.2. Una persona representante seleccionada por la Comisión de la Maestría en Estudios de la Mujer de la UCR

16.3. Una persona representante de la Facultad de Ciencias Sociales, con proyecto adscrito al CEG-UCR, nombrada por el Consejo Asesor de la Facultad de Ciencias Sociales.

16.4. Personal académico con proyectos adscritos en el CEG-UCR.

Con excepción de la Dirección del CEG-UCR y del personal académico, el resto de representantes serán nombradas por un período de dos años con posibilidad de reelección única y de manera consecutiva solo una vez.

ARTICULO 16. FUNCIONES CONSEJO CIENTÍFICO: Corresponde al Consejo Científico:

- 17.1. Aprobar los programas y proyectos correspondientes presentados a consideración por unidades académicas y personas o grupos de la Universidad de Costa Rica, así como de otras instituciones nacionales o extranjeras.
- 17.2. Brindar asesoría a la Dirección en los aspectos requeridos por ésta.
- 17.3. Elegir a la persona que ocupará la Dirección y la Subdirección del Centro.
- 17.4. Colaborar en el establecimiento de vínculos con instituciones nacionales e internacionales
- 17.5. Coordinar el simposium y el forum anuales del Centro.
- 17.6. Asumir las funciones homólogas de las Comisiones de Docencia, Investigación y Acción Social existentes en la Universidad de Costa Rica.

ARTICULO 17. SESIONES DEL CONSEJO CIENTIFICO: El Consejo Científico se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando convoque la/el Directora/Director por voluntad propia o a solicitud de por lo menos dos terceras partes del total de sus miembros.

CAPITULO III

ACTIVIDADES DEL CEG-UCR

ARTICULO 18. PROGRAMAS Y PROYECTOS: El CEG-UCR organizará sus actividades académicas en programas y proyectos congruentes con sus objetivos en lo que se refiere a investigación, docencia y acción social, de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias pertinentes. La investigación constituirá el eje a partir del cual se organizarán las actividades de docencia y acción social. La prioridad de los programas será evaluada de acuerdo con la normativa universitaria y del Centro al menos cada tres años. Cada proyecto contará con presupuesto propio.

ARTICULO 19. SIMPOSIUM ANUAL: Anualmente el Consejo Científico convocará a un simposium en el que se presentarán avances de los proyectos de investigación, docencia y acción social que se desarrollen en el seno del CEG-UCR. En este evento se procurará la participación de representantes de los sectores docentes, administrativos y estudiantiles de la Universidad de Costa Rica, así como de organismos estatales y de la sociedad civil.

ARTICULO 20. FORO ANUAL: Quienes participen en el simposium, podrán asistir luego al foro anual, que se convocará para identificar y priorizar áreas temáticas, evaluar los avances teóricos, metodológicos y prácticos en el campo de los Estudios de Género, recibir retroalimentación externa y formular propuestas. Los resultados del foro serán tomados en cuenta por el Consejo Científico y el Consejo Asesor, tanto para impulsar proyectos de investigación, docencia y acción social que respondan a las necesidades e intereses de los sectores de la Universidad de Costa Rica, como también para definir el marco político que conduzca a la consecución de los objetivos definidos en la misión del CEG-UCR.

Transitorios

1. Al entrar en vigencia el presente reglamento, el personal administrativo, la documentación, equipo, fondos e infraestructura asignados al PRIEG-UCR, pasarán a formar parte del patrimonio del Centro de Estudios del Género (CEG-UCR).
2. La persona que ocupe por primera vez la Dirección del CEG-UCR será nombrada por el Consejo Universitario de una terna que presentará la Comisión Asesora del PRIEG-UCR. Las siguientes serán nombradas de acuerdo con lo que establece la normativa universitaria.

ANEXO 5

Mayo 8, 1996

PM-DIC-05-96

Propuesta del Director Consejo Universitario en torno a:
Solicitud para que se apruebe el Convenio entre la Universidad de Costa Rica y el Ministerio de Ambiente y Energía, para la construcción de la Sede del Instituto Meteorológico Nacional en la ciudad – Universitaria Rodrigo Facio, Finca 2

ANTECEDENTES Y ANALISIS:

El señor Rector mediante el oficio R-1731-96 del 7 de mayo de 1996, remite para que sea considerado por el Consejo Universitario por suscribirse entre la Universidad de Costa Rica y el Instituto Meteorológico Nacional, para la construcción de la Sede de ese Instituto en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Finca 2.

De acuerdo con lo que establece el artículo 3 y 5 del Reglamento que regula la concesión a terceros de la autorización para realizar obras en inmuebles de a Universidad, ya se han dado antecedentes en este sentido tal como el Convenio realizado entre la Universidad de Costa Rica y la Organización de Estudios Tropicales. (Sesión 3932 Art. 12 del 13 de abril 93)

Se propone que el convenio tenga una duración de 25 años por razones que se consideran de relevancia tales como, la antigüedad del Instituto Meteorológico, la estrecha vinculación de éste con el CIGEFI y la Escuela de Física, con el consecuente beneficio no solo para la Universidad, sino para el país en general.

Agrega en su nota el Sr. Rector, que este documento ya fue debidamente analizado por la Oficina Jurídica, la Oficina Ejecutora del Plan de Inversiones, así como las autoridades de la Escuela de Física, contando con el beneplácito de todas las partes.

CONSIDERANDO:

- 1.- El oficio R-1731-96 remitido por la Rectoría del Consejo Universitario el 7 de mayo de 1996.
- 2.- Lo que se establece el artículo tercero y quinto del Reglamento que regula la concesión a terceros de la autorización para realizar obras en inmuebles de la Universidad de Costa Rica.
- 3.- Que ya existen antecedentes en este sentido mediante el cual la Universidad de Costa Rica firmó un convenio semejante, aprobado en la sesión 3932, artículo 12 del 13 de abril de 1993.
- 4.- Que este convenio traerá grandes beneficios para la Universidad y para los estudiantes de la Escuela de Física y Meteorología, con el consecuente beneficio para el país en general.
- 5.- Que el documento correspondiente de este convenio ya fue analizado y aprobado por la Oficina Jurídica, la Oficina Ejecutora del Plan de Inversiones, así como de las autoridades de la Escuela de Física.

ACUERDA:

- 1.-Aprobar el Convenio entre la Universidad de Costa Rica y el Ministerio del Ambiente y Energía, para la construcción de la Sede del Instituto Meteorológico Nacional en la ciudad universitaria Rodrigo Facio, Finca No.2).

- 2.- Aprobar que el plazo para la vigencia del Convenio sea por 25 años a partir de la fecha en que se comience a utilizar el citado edificio.

Atentamente.

Jorge Fonseca Z., M.Sc.
Director, Consejo Universitario